



*Universidad Nacional Autónoma  
de México*

**FACULTAD DE DERECHO**

**LOS RIESGOS DE TRABAJO Y LA  
SEGURIDAD SOCIAL**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

***Fernando López Avendaño***

**MEXICO, D. F.**

**12106**

**1979**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

Pág.

### CAPITULO PRIMERO

LA REVOLUCION INDUSTRIAL COMO ANTECEDENTE HISTORICO	1
I.    El nacimiento de la Gran Industria	2
II.   El trabajo y los trabajadores industriales	7
III.  El obrero contra las máquinas	8
IV.   La procedencia de la mano de obra	14
V.    Las jornadas de trabajo	18
VI.   El trabajo de los niños y de las mujeres	25

### CAPITULO SEGUNDO

LAS PRIMERAS LEYES PROTECTORAS DEL TRABAJADOR INDUSTRIAL	54
I.    La libertad de trabajo	55
II.   La reglamentación de la vivienda	63
III.  La reglamentación de los salarios	72
IV.   La defensa obrera	80

### CAPITULO TERCERO

LA ASISTENCIA, LA PREVISION, EL SEGURO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	91
I.    El concepto de Seguridad Social	92
II.   La Declaración universal de los derechos del hombre	105
III.  La Organización Internacional de Trabajo	106
IV.   La Conferencia Interamericana de Seguridad Social	109
V.    La Declaración de Filadelfia	109
VI.   La Declaración de México	111
VII.  El Artículo 123 de la Constitución de 1917	117
VIII. El concepto legal de previsión social	118

	Pág.
<b>CAPITULO CUARTO</b>	
<b>LA CONSTITUCIONALIZACION DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>124</b>
I.    Antecedentes legales	125
II.   Constitucionalización del Derecho Agrario y del Trabajo	130
III.  La Ley Federal del Trabajo y la Seguridad Social	131
IV.  La Constitucionalidad de la Ley del Seguro - Social	132
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>134</b>
<b>BIBLIOGRAFIA GENERAL</b>	<b>139</b>

## CAPITULO PRIMERO

### LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL COMO ANTECEDENTE HISTÓRICO.

- I. *El nacimiento de la Gran Industria,*
- II. *El Trabajo y los Trabajadores Industriales,*
- III. *El Obrero contra las Máquinas,*
- IV. *La Procedencia de la Mano de Obra,*
- V. *Las Jornadas de Trabajo,*
- VI. *El Trabajo de los Niños y de las Mujeres.*

## I.- EL NACIMIENTO DE LA GRAN INDUSTRIA:

*El cambio esencial que trae el siglo XVIII de la Historia del Trabajo y de los Trabajadores consiste en la aparición de la máquina, que sustituye al trabajo realizado a mano, y la utilización de vapor como fuente de energía, que desplaza las demás formas hasta entonces comunes: energía muscular, energía animal, energía eólica e hidráulica.*

*Suelen los historiadores designar este conjunto de transformaciones con la expresión de "Revolución Industrial". Esta denominación ha sido difundida en Francia merced a la obra original de Paul Mantoux, -- quien, hace ya más de cincuenta años, relató las diversas fases de esta metamorfosis en Inglaterra, su país--*

de origen. Pero la expresión es anterior, y parece remontarse a mediados del siglo XIX. Carlos Marx habla mucho de lo que él llama "die industrielle Revolution" en el primer volumen de "El Capital", publicado en 1867, y parece que toma la expresión de John Stuart Mill -en los Principles of political economy, de 1848- o de Federico Engels, en la primera edición de la situación de la clase obrera en Inglaterra, fechada en 1845. Expresión y fenómeno son, pues, antiguos, y testimonian de una conciencia ya nada reciente de aquella transformación.

Pero no debemos equivocarnos acerca del alcance del vocable "revolución". Por supuesto hubo una revolución, pero a largo plazo. De hecho la continuidad de la Historia no se quebró. Los nuevos sistemas laborales mecánicos tuvieron que luchar para imponerse, porque toda novedad despierta sospecha en la medida en que constituye amenaza para las situaciones adquiridas y las costumbres heredadas. Ni los maestros, ni los aprendices, ni los mercaderes miraban con buenos ojos la aparición de las máquinas: los primeros estaban amenazados en su posición social y en sus privilegios, los obreros temían verse privados de trabajo y reducidos a una situación de paro.

En cuanto a los mercaderes, estaban afectados en los más hondo de su razón de ser: ¿acaso no los haría desaparecer el nacimiento de una técnica más complicada? La resistencia humana a la revolución industrial fue, pues, activa y parcialmente eficaz. Además, esta revolución distó mucho de ser total: algunos oficios se vieron afectados, pero otros no lo fueron en lo absoluto, conforme a las nuevas técnicas. Hiladores y tejedores de lana conservaron durante mucho tiempo sus prácticas tradicionales, en las áreas rurales inglesas, francesas o sajonas. Junto a ellos funcionaban husos o telares de algodón del modelo más reciente.

Cincuenta o cien años después de la aparición de la famosa Jenny, las campesinas segulan hilando el lino con el mismo torno de hilar de sus predecesoras. - Aún en Europa Occidental, cuna de la revolución industrial, perduraron intactos sistemas de trabajo sumamente distintos, sin que hubiera ósmosis en muchos años. - La completa transformación mecánica de un producto determinado fue algo que costó realizar, y ciertas fases de la elaboración permanecieron manuales. Así, con el algodón: mientras el hilado se mecanizó en el invento del huso, el peinado siguió haciéndose a mano hasta -- aproximadamente 1840, por no haberse dado con la máqui-

na adecuada.

Lo mismo aconteció con la fabricación de acero. El descubrimiento de la fundición partiendo del coque, debido a Darby, hizo posible la utilización rápida del alto horno con la intervención de una mano de obra reducida. En cambio, la producción del acero siguió - siendo una producción artesana hasta el invento del convertidor Bessemer a mediados del siglo XIX. No hay que concebir la revolución industrial como una radical - transformación de las formas de trabajo hasta entonces conocidas.

Antes bien, formas antiguas y formas nuevas - han coexistido, se han completado, han demostrado ser - imprescindibles unas para otras. Una ampliación del - trabajo industrial urbano ha acarreado casi siempre una nueva difusión del trabajo artesano rural; es lo que - los historiadores llaman "domestic system".

Por último, las nuevas formas de trabajo engendradas por la revolución industrial se limitan más o me - nos directamente a Inglaterra, Patria de las técnicas - originales, las custodió con el mayor cuidado. La le - gislación prohibía la exportación de los procedimientos

industriales y este embargo se mantuvo hasta 1825, aproximadamente. Bien es verdad que el secreto no pudo conservarse íntegro, y ya antes de finalizar el siglo XVIII más de un invento suyo se conocía fuera de Inglaterra, allende el Canal. Viajeros como el francés Faujas de Saint-Fond, el sueco Svedenstjerna, visitaron las instalaciones y publicaron el relato de su viaje. Ciertos secretos eran difíciles de conocer. Hubo que atraer especialistas carísimos, como los Milne y los Holker en lo textil, los dos hermanos Wilkinson en la metalurgia, para implantar industrias similares en los países continentales. Más de un espiógrafó con largos años de presidio, y hasta con la muerte, la transmisión de informaciones tenidas por confidenciales. Otros tuvieron más suerte, valiéndose de ardides como la producción de los planos de las máquinas en su ropa personal, la complicidad de los pescadores costeros que les ayudaron a atravesar la Mancha o el Mar del Norte, la complicidad de obreros de la empresa afectada... Con su avance técnico Inglaterra se alzó con el monopolio de las nuevas formas de trabajo, y logró dejar muy atrás en la producción industrial a los demás países del mundo. Estos no tuvieron más remedio que ajustarse a su pauta, con un retraso de varios decenios, agravado además por las guerras revolucionarias. Así pues, tenemos que es-

tudiar en Inglaterra y no en otra parte las nuevas formas de trabajo industrial.

Dos clases de novedades caracterizan la revolución industrial: la utilización de la energía producida por el vapor, y los procedimientos mecánicos.

## II.- EL TRABAJO Y LOS TRABAJADORES INDUSTRIALES:

La aparición de grandes establecimientos industriales que utilizaban procedimientos mecánicos modificó las condiciones laborales imperantes hasta la fecha, dando lugar a la creación de una nueva clase: la de los trabajadores industriales. Ciertamente es que en la época de Colbert lo mismo que en la de Cromwell existían ya manufacturas, esencialmente textiles, y algunas de ellas con varios centenares de obreros. Pero, además de escasear, se asemejaban más a la reunión de un número crecido de talleres artesanos que a la fábrica provista de máquinas movidas mediante la utilización de una fuente de energía. La "maquinofactura" es una creación de la revolución industrial.

Estas nuevas formas de producción han creado

una poderosa demanda de mano de obra y han dado lugar a concentraciones humanas hasta entonces ignotas. Hasta el siglo XVIII ocupaba la tierra más de nueve hombres de cada diez. Ahora existen otras tareas, otros medios de ganarse la vida, nuevas formas de trabajo. De lo cual resultan nuevas formas de estructura sociales.

### III.- EL OBRERO CONTRA LAS MAQUINAS:

La primera reacción de los trabajadores ante el cambio en el curso fue abiertamente hostil. Les repugnaba el uso de las máquinas. ¿Acaso no iban a suprimir el trabajo, dar lugar a desempleo, disminuir los salarios? Por cierto que la cosa no era nueva. ¿O es que los baleteros de la Fulda no hablan destruido el buque de vapor de Papin? Los obreros, por su odio hacia la máquina, llegaron a la conclusión de que era menester destruirla, por lo que se ensañaron contra ella. Los incidentes de esta índole se multiplicaron en Inglaterra a fines del siglo XVIII y a principios del XIX. En 1769, le toca a un aserradero mecánico situado en Limehouse ser tomado por asalto y destruido por la muchedumbre. En el mismo momento, obreros de Blanckburn, cerca de Manchester, destruyen las jennies de Hargreaves y le obligan a refugiarse en Nottingham; Wedgwood, que asistió a una de estas asonadas, nos brinda la siguiente --

descripción:

"Al venir hacia acá (Bolton)... nos encontramos en la carretera con una multitud de varios centenares de hombres. Creo que rebasarían los quinientos, y al inquirir cerca de uno de ellos cuál era el motivo de tan ingente reunión, me dijeron que acababan de destruir una cuantas máquinas y que se proponían hacer lo propio en todo el país. Así que ya está al tanto aquí de que hay que disponerse a recibir su visita. Los obreros de las inmediaciones han recibido ya cuantas armas han podido encontrar y están fundiendo balas y juntando pólvora para el ataque de mañana por la mañana.

...El mismo día, por la tarde, una fábrica grande situada cerca de Chorley y organizada según el sistema de Ancreite (sic), que es uno de los propietarios fue atacada por ellos. La posición ocupada por el edificio hacía que para acercarse a él hubiera que pasar por un sitio estrecho; gracias a ello, el jefe de la fábrica pudo, ayudado por unos cuantos veci -

nos, rechazar la agresión y salvar la fábrica por esta vez. Dos de los asaltantes murieron allí, hubo un ahogado y varios heridos. La muchedumbre no tenía armas de fuego y no -- aguardaba tan calurosa acogida. Aquellas gentes se exasperaron y juraron vengarse. Pasaron pues, la jornada del domingo y la mañana del lunes aunando fusiles y municiones... Los mineros del duque de Bridgewater se unieron -- entonces a ellos, y otros obreros más también, hasta el punto de elevarse su número, según -- nos han dicho, a los ocho mil hombres. Estos ocho mil hombres se dirigieron al son del tam -- bor y enarbolados sus emblemas hacia la fábr -- ca de la que habían sido rechazados el sábado.

...La multitud destruyó por completo un -- utillaje valorado en más de diez mil libras. Así pasó la jornada del lunes. El martes por la mañana oímos sus tambores a una distancia de unas dos millas, poco antes de salir de -- Bolton. Su intención declarada era la de apo -- derarse de la ciudad y luego la de Manchester y de Stockport, y dirigirse desde allí hacia -- Cromford, destruyendo las máquinas no solo en

Los lugares apuntados, sino en toda Inglaterra". 1/

En toda Inglaterra hubo desórdenes similares. La fábrica de tejidos y estampados de Robert Peel fue saqueada en Altham. Se adoptaron medidas de represión, pero sin demasiada energía.

### 1.- EL LUDDISMO:

De hecho, el rompimiento de máquinas siguió adelante los años subsiguientes. Se fue atenuando entre los trabajadores del algodón, pero se corrió a los laneros. El movimiento culminó con el luddismo (1811-1812), y sembró el pánico en los distritos del centro. Los obreros la emprendieron con las tundidoras de lana, a las que achacaban la baja de sus salarios, y también en los telares de punto. Se trataba ahora de una verdadera "jacqueris" obrera, que estuvo a punto de correrse en todo el país. Los ludditas se dirigían al Estado con la esperanza de ser oídos:

"...El invento y la utilización de máquinas para peinar la lana que tiene como efecto el de reducir la mano de obra del modo más in

quietante, les inspira el temor serio y fundado de convertirse, ellos y sus familias, en una pesada carga para el Estado, Constatar que una sola máquina, vigilada por una persona adulta y servida por cuatro o cinco niños, hace tanto trabajo como treinta hombres trabajando a mano según los procedimientos antiguos... La introducción de la susodicha máquina, tendrá como consecuencia casi inmediata la de privar de sus medios de existencia a la masa de artesanos... Las máquinas cuya utilización deploran los recursos, se multiplican rápidamente en todo el reino, y ya acusan -- ellos sus efectos caueles: son muchos los que se encuentran sin trabajo y sin pan. Ven -- acercarse con el dolor y la angustia más hondos la época de miseria en que 50,000 hombres con sus familias, desprovistos de todo recurso... se verán reducidos a la sola imploración de la caridad parroquial." 2/

Debido a las peticiones de los obreros y a las contrapeticiones de los fabricantes se discutió en el Parlamento la cuestión de las máquinas. Los recurrentes hablan pedido que se volviese a declarar vigente una vie

ja ley de 1552 en que se prohibía una máquina que no iba con cierto parecido con la tundidora mecánica. Como es natural, los obreros vieron su demanda desestimada: "temores análogos a los que hoy suscita la utilización de la perchadora mecánica se difundieron cuando se pusieron por primera vez en funcionamiento máquinas hoy - día universalmente empleadas, y con reconocido éxito, - para diversas ocupaciones de la industria textil, otras realizadas a mano. Estos temores, al cabo de cierto tiempo, se esfumaron, y paulatinamente se fue imponiendo la utilización de las máquinas, sin haber modificado, según parece, la condición de los obreros, y sin haber tampoco disminuido su número". Los diputados se mostraban optimistas en demasía; cierto que los sufrimientos, impuestos a los obreros en paro por las máquinas eran provisionales, pero esta interinidad no era sin crueldad porque las más de las veces había que abocarse a un oficio totalmente distinto y esta adaptación exigía sus plazos.

Los fabricantes -sinceramente, o para apagar la mala conciencia?-, se limitaron a prometer que encontrarían trabajo discretamente remunerado para todos -- aquellos de sus obreros que se hallasen privados de su empleo debido a la introducción de las máquinas, (reso-

lución de Bath, 16 de agosto de 1802).

#### IV.- LA PROCEDENCIA DE LA MANO DE OBRA:

¿De donde procedían los trabajadores de la nueva industria? Primordialmente del campo, donde residía una masa numerosa y desocupada de la aceleración del movimiento de los enclosures. La expulsión de los arrendatarios había incrementado en Inglaterra el desempleo rural desde comienzos del siglo XVI y había sido preciso encontrar recursos para satisfacer sus necesidades. Tal había sido la meta que se propusiera la Legislación sobre los Pobres que se remontaba al reino de Isabel y finalmente readoptada por la Ley de 1601. Cada parroquia tenía que encargarse de los menesterosos que vivían en su territorio, garantizándoles un "mínimo vital". Pero como estas parroquias eran de riqueza desigual, trataban de aligerar las cargas que se les imponían a costa de otros.

Se negaban a admitir los intrusos, los vagabundos provenientes de otra parroquia. En estas condiciones, los desplazamientos se hacían cada vez más escasos. Una Ley de 1662, por otra parte, había regulado -

Los cambios de domicilio, facultando a la parroquia receptora para devolver los pobres a sus parroquias de origen. Las condiciones de vida de los beneficiados eran poco envidiables concentrados en unas Workhouses, tenían que realizar ciertos trabajos más semejantes a obligaciones penitenciarias que a trabajos de hombres libres. Las clases inferiores se encontraban así privadas de una libertad esencial: la de moverse.

## 1.- LA LIBERTAD DE DESPLAZAMIENTO.

Mé he aquí que las nuevas fábricas precisaban de mano de obra. ¿Cómo iban a proveerse de ella "La Ley del Domicilio -declaró William Pitt en la Cámara de los Comunes-, impide al obrero personarse en el mercado donde podría vender su trabajo en las mejores condiciones. Y al capitalista emplear al hombre competente, capaz de asegurar la remuneración más elevada por los adelantos que llevados". Una Ley de 1795, estableció en Inglaterra la libertad de traslado para la mano de obra, retirando a las autoridades el derecho de reexpedir a su parroquia de origen a los pobres. La movilidad de la mano de obra quedó así resuelta.

Otro obstáculo a la libertad de desplazamiento

de los trabajadores consistía en los contratos a largo plazo, a veces vitalicios, que les imponían los patronos. Se trataba de una servidumbre velada, practicada esencialmente en las minas en que se temía la falta de mano de obra. Así ocurría con la industria hullaera escocesa, donde los trabajadores de todas las categorías se compraban y vendían con los pozos. En otras minas, en Inglaterra, los obreros eran contratados, lo mismo que los criados de las granjas, por un año. También aquí fue precisa una intervención legislativa. Decretos parlamentarios de 1774 y 1779 suprimieron la servidumbre vitalicia de los mineros escoceses. La mayoría de ellos abandonaron las minas para contratarse en las nuevas industrias.

## 2.- EL DESPLAZAMIENTO DE LA MANO DE OBRA:

Los obstáculos que se oponían a la libertad de movimiento quedaban removidos. ¿Cómo se desplazaban los trabajadores? Hay que discriminar entre traslados a larga y a corta distancia.

A corta distancia, se trata de artesanos, menesterosos y otras gentes campesinas que, estimulados por lo que oían acerca de los elevados salarios pagados

por las nuevas industrias, se apresuraban a acudir hacia los centros en pleno desarrollo: hacia el Lancashire, desde los condados vecinos, hacia Sheffield y Birmingham, hacia el sur del País de Gales. De este modo, hubo toda una serie de breves oleadas de emigración, - siendo los emigrantes sustituidos por recién llegados - quienes a su vez levantaban el vuelo en cuanto vislumbraban un porvenir mejor en otra parte.

Los años que van desde 1760 a 1830, vieron - así una asociación continua de movimientos migratorios - que a la postre se resumieron en un desplazamiento desde el Sur y el Este hacia el País Negro y los distritos industriales del Norte. Una parte de la mano de obra de las nuevas industrias se componía, pues, de gentes campesinas en lo tocante al trabajo artesano. Este era el caso de los tejedores manuales o de los fabricantes tam bién manuales.

Pero las necesidades de mano de obra eran tan tas que estos traslados a corta distancia no podían bas tar. Los irlandeses acudieron a colmar los vacíos, expulsados de sus pobres parcelas arrendadas por el hambre y la miseria, atraídos a las industrias nuevas por la perspectiva de salarios regulares. Los hallamos en-

numerosas profesiones, pero singularmente entre los trabajadores textiles, tanto en Escocia como en Inglaterra. En Lancashire, especialmente, los irlandeses eran muchos y llamaron la atención por lo alborotadores y por su vehemencia oratoria.

El primer efecto de la concentración de los medios de producción fue el de reunir millares de obreros de muy distinto origen en localidades que no estaban en lo absoluto preparadas para recibirlos.

#### V.- LA JORNADA DE TRABAJO:

Lo característico del trabajo en fábrica es lo largo de la jornada. Hasta la invención del alumbrado de gas, debido a William Murdock en 1792, se trabajaba mientras lo permitía la luz del día. En Etruria, en la fábrica de Wedgwood, "desde la Anunciación (25 de Marzo) hasta San Miguel (29 de Septiembre), la campana tocaba las 5.45, comenzando el trabajo a las 6.00; el resto del año tocaba un cuarto de hora antes de amanecer; y el trabajo proseguía hasta que ya no se veía". El mínimo era de doce horas diarias. Arkwright tenía fama de patrono liberal porque no hacía trabajar más de doce horas cuando la media era de catorce. Verdad es que no que -

arla agobiar de trabajo a su personal, y ello por razones menos humanitarias que financieras. La jornada de trabajo tendió a alargarse a comienzos del siglo XIX con la generalización del alumbrado artificial. Este momento en que muchos establecimientos funcionaban durante una parte de la noche. Fue en este segundo período de la revolución industrial cuando las condiciones de trabajo revistieron la mayor dureza.

En sí, la duración de la jornada no era una novedad. Los artesanos, los obreros del *domestic system* trabajaban por lo menos durante el mismo tiempo, catorce horas, y a veces hasta dieciseis y dieciocho, aquellos fabricantes de clavos que según Thomas Attwood, empezaban a las cuatro de la mañana y terminaban a las diez de la noche, en 1812. Nos es posible comparar la duración del trabajo del obrero fabril con la del obrero independiente; en lo que más se diferenciaba el de la fábrica de aquel otro solitario era en la disciplina de que precisaba la nueva organización. La puntualidad era una virtud necesaria en los talleres en que las operaciones eran todas solidarias unas de otras. Aquí es donde las manufacturas tuvieron que luchar con más tesón. Ashton cita el caso del duque de Bridgewater que un día reprochó a sus obreros la lentitud con que reemprendie-

ron el trabajo después de la pausa de medio día. Arguyeron que no hablan oído el reloj dar la una. Inmediatamente el duque mandó que fuera reparado de modo que tocase trece veces a la una de la tarde. Es preciso darse cuenta de que aquellos obreros, desarraigados de su medio en su mayoría, no tenían ninguna conciencia del trabajo colectivo. Así, Wedgwood, por ejemplo, tuvo serias dificultades en su lucha contra la mala voluntad con que sus trabajadores se negaban a admitir la división del trabajo y la estricta disciplina que se les imponía.

Tuvo que quebrantar todas las oposiciones antes de salirse con la suya. Se cuenta de Bolton que había obtenido una regularidad tal en el trabajo que la menor disonancia en el ruido de los martillos y de los sopletes le avisaba de un paro o un accidente.

Poco a poco, pero no sin dificultades, acabó implantándose esta disciplina en el trabajo industrial. "Decretar y hacer efectiva la vigencia de un código eficaz de disciplina industrial apropiada a las necesidades de la gran producción, tal fue la empresa hercúlea, la obra grandiosa de Arkwright", escribirla con razón - el doctor Ure, en su *Philosophy of Manufactures*. La-

segunda generación de industriales, la de 1790-1800, -  
 fué mas sensible que la de los creadores a la regulari-  
 dad y la disciplina. Hombres con una experiencia y una  
 larga práctica de la empresa fueron designados vigilan-  
 tes o capataces. La tarifa al destajo sustituyó a menu  
 do la horaria; se instauró un sistema de multas para pe  
 nar el retraso, la embriaguez o el desarreglo en la con  
 ducta. La disciplina interior se iba reforzando a medi  
 da que triunfaba el maquinismo.

## 1.- LA JORNADA DE TRABAJO EN EL SIGLO XIX:

Medio siglo más tarde, la duración de la jor-  
 nada de trabajo se habla acortado un tanto. La comú -  
 n en Francia es de doce horas en provincias, once horas -  
 en París, con variaciones importantes según los ramos -  
 de la producción. En las minas del Loira, según Geor -  
 ges Duveau, los mineros pasaban doce horas diarias en -  
 el fondo y hacían diez horas de trabajo efectivo. En -  
 la metalurgia, la jornada es más larga para los obreros  
 en su domicilio que para los que trabajan en talleres:-  
 los fabricantes de alquileres de la región de Leigle -  
 "hacen" fácilmente jornadas de catorce a quince horas -  
 en tanto que los obreros metalúrgicos de los estableci-  
 mientos Japy, en Beaucourt, trabajan las doce horas co-

mo norma. Los mismos principios se aplican a los obreros textiles: de catorce a quince horas si trabajan en su domicilio, frente a doce horas para los que están empleados en una fábrica. En el Deuf, durante la temporada invernal, es decir, desde el principio de noviembre hasta el treinta de marzo, la jornada empieza a las siete de la mañana y termina a las nueve de la noche; se prevé una hora de pausa para el almuerzo (de once a doce), y otra para la cena (de cuatro a cinco), desde el primero de abril hasta el treinta y uno de agosto, la jornada laboral va desde las cinco y media de la mañana hasta las siete y media de la tarde, desde el primero de septiembre hasta el treinta y uno de octubre, de seis a ocho. En todos los casos vemos que el trabajo se para dos veces durante una hora para las comidas. En muchos casos, la jornada del obrero en la fábrica rebaza las doce horas. Los cardadores de lana de Roubay, tienen una jornada de catorce horas con solamente una hora de interrupción para las comidas, realizando, pues un trabajo efectivo de trece horas.

En Lille, en 1864, en la hilandería de lino de DescampsMahieu, los obreros trabajan "sin interrupción", desde las cinco y media de la mañana hasta las siete y media de la tarde, lo que hace a los patronos mercedo-

res de una multa.

El trabajo nocturno es norma en ciertos ramos, singularmente las minas y la metalurgia. En Commentry, en las minas de carbón, la extracción de la hulla se hace desde las cuatro de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y durante las doce horas restantes se practican la "course su remblai", es decir, que se terraplenan los huecos dejados por el carbón. En la metalurgia, el trabajo nocturno se reduce a la vigilancia de los altos hornos y tan solo ocupa a unos cuantos obreros. Es excepcional en la industria textil.

## 2.- LA LUCHA POR LA LIMITACION DE LAS HORAS DE TRABAJO.

Hasta mediados del siglo XIX, ni en Francia - ni en Inglaterra hay ley alguna limitativa de la jornada laboral. No obstante el problema estaba planteado - en ambos países. Allende el Canal, un banquero de Leeds Miguel Saddler, diputado en el Parlamento, presentó ya - en 1831 un proyecto de ley encaminado a limitar a diez horas la duración de la jornada de trabajo, pero la pro - po - si - ci - ó - n fue rechazada para ulterior estudio, y no en - tr - ó a formar parte del Factory Act de 1833. De hecho,

salvo lo tocante a los niños, y después a las mujeres, - no se prevalecía ningún límite de la duración diaria del trabajo. Hubo que esperar hasta una ley de 1854 para que el trabajo terminase realmente el sábado a las dos de la tarde, surgiendo así la semana inglesa.

En este momento, la duración semanal del trabajo oscilaba, según la profesión, entre las cincuenta y dos y sesenta y cuatro horas. Medidas peculiares de cada oficio tuvieron por consecuencia una limitación de la duración legal. En el textil, la semana de cincuenta y seis horas y media se adoptó en 1864. En la construcción, se limitó aquel mismo año la duración del trabajo a cuarenta y ocho horas en invierno solamente. Los mecánicos y fundidores de hierro trabajaban un máximo de cincuenta y siete horas desde 1861, y cincuenta y cuatro horas después de 1872.

Otros sindicatos trataron de imponer la semana de cincuenta y cuatro horas, pero nunca fue general en todos los oficios. Sin embargo, no puede ignorarse que gracias a la acción colectiva la duración del trabajo había quedado reducida.

En Francia, prefirieron recurrir al gobierno.

Un decreto de dos de marzo de 1848 fijó la duración del trabajo en París de diez horas, y once en provincias. - De hecho, no se aplicó a rajatabla, y desde septiembre de 1848 encontramos una ley que fija en doce horas la jornada en las fábricas y manufacturas. Una circular - ulterior especificó por otra parte que la ley no se -- aplicaba a los talleres. Prácticamente, los obreros se encontraban sin garantías, y no gozaban de ningún respaldo legal en caso de recurso contra los patronos que les hacían trabajar más de doce horas. Por otra parte - "Los obreros que se atreviesen a quejarse oficialmente no solamente serían expulsados por el patrono, sino que también quedarían sin poder encontrar ningún otro trabajo en esa zona". Como la media era de once a doce horas, empezó a fraguarse un movimiento que reivindicaba la jornada de diez horas. Esto era ya realidad vigente en algunos oficios -Duveau cita el caso de los talleres ferroviarios de la región de Ruan y las industrias de - Marsella-. No existe ninguna medida de conjunto en este ámbito.

## VI.- EL TRABAJO DE LOS NIÑOS Y DE LAS MU-

### JERES.

Una de las consecuencias de la mecanización -

-sobre todo en el algodón-, y de la falta de personal calificado, fue la utilización en masa de mujeres y niños en las nuevas industrias. Los obreros adultos se apartaban horrorizados de las fábricas. Ciertos administradores de ayuntamientos habían querido valerse de los menesterosos concentrados en las casas de trabajo para las faenas de hilandería o tejeduría, en vistas a aligerar las cargas de beneficencia. Esta mano de obra, a menudo mediocre, no vela la diferencia existente entre la fábrica y la workhouse y se negaba a aceptar trabajo.

Ciertas parroquias del centro y del sur de Inglaterra, poco preocupadas por el mantenimiento de los parados, ofrecieron transferir a los distritos industrializados los niños cuya alimentación les incumbía. De este modo, se pusieron al servicio de los algodoneros de Lancashire verdaderos regimientos de niños, ya desde últimos del siglo XVIII.

La utilización en masa de niños marca con su sello triste esta primera fase de la industrialización. Probablemente Michelet, como tantas veces, se dejó llevar de su lirismo romántico cuando afirmaba:

"En la violencia del gran duelo que opone a Inglaterra y Francia, cuando los manufactureros ingleses vinieron a decir al señor Pitt que los salarios elevados del obrero les colocaban en la imposibilidad de pagar el impuesto, pronunció éste una frase terrible: -- 'Coged niños'. Expresión que gravita con todo su peso sobre Inglaterra lo mismo que una mal dición".<sup>3/</sup>

Pitt nunca dijo esto, pero en un discurso de 1876 demostró la ventaja de la utilización de los niños, poniendo así el marchamo oficial a una práctica ampliamente difundida:

"La experiencia ya ha demostrado todo lo que puede producir el trabajo de los niños y la ventaja que hay en emplearles desde temprana edad en trabajos que son capaces de realizar. El desarrollo de las escuelas de industria también debe dar resultados materiales importantes. Si alguien se molesta en calcular el valor total de lo que ganan desde ahora los niños educados según este método, quedará sorprendido al ver de que carga, con su-

trabajo, bastante para proveer a su mantenimiento, alivian al país, y el complemento que sus esfuerzos laboriosos y las costumbres en las que se forman, aportan a la riqueza nacional".<sup>4/</sup>

Los niños, fuente de riqueza nacional, resulta difícil expresar con más cinismo unos de los aspectos más crueles de la revolución industrial.

Al principio, los manufactureros ingleses apelaron con prioridad a los niños asistidos de las parroquias, <sup>5/</sup> mostrándose estas tanto más propicias a este empleo cuanto que aligeraba proporcionalmente sus cargas. El alquiler de los "aprendices", de las parroquias parece haber existido ya en la Inglaterra de los Tudor, pero la evolución se aceleró con las necesidades incrementadas de mano de obra. Hubo verdaderos contratos de compraventa concluidos entre los industriales y los administradores del impuesto de los pobres. Para guardar la forma, se pedía su consentimiento a los interesados, pero se les trataba como verdaderas mercancías, - lo mismo que se hiciera con los siervos en la Edad Media después de haberles engañado a sabiendas acerca de lo que les aguardaba.

"Se les afirmaba seriamente, del modo -  
 más positivo y más solemne, que iban a trans-  
 formarse todos, desde el momento de su ingre-  
 so en la fábrica, en damas y caballeros, ase-  
 gurándoles que comerían rosbif y plum-pudding,  
 que se les dejaría montar los caballos de sus  
 amos, que tendrían relojes de plata y sus bol-  
 sillos siempre llenos, y no eran las sirvien-  
 tas de la workhouse u otros subalternos los-  
 autores de tan infame engaño sino los propios  
 funcionarios de la parroquia".<sup>6/</sup>

Se concluyeron intercambios odiosos de este -  
 cariz: tal parroquia especificaba que el industrial ten-  
 dría que aceptar los idiotas en una proporción de uno -  
 de cada veinte. Verdaderos cargamentos de niños abando-  
 naban así las parroquias del Sur rumbo a las fábricas -  
 donde hablan de permanecer durante largos años. El hi-  
 landero de algodón Samuel Oldknow contrató en 1796 con  
 una parroquia, la adquisición de un lote de setenta ni-  
 ños. Viendo lo cual, los padres de algunos "hablan acu-  
 dido en llanto, suplicando que se les devolvieran sus -  
 hijos con tal de no verlos partir a tan lejano destino".

## 1.- LA APROBACION DE LOS PADRES.

Los niños de las parroquias pronto no bastaron para satisfacer las necesidades. Los padres, que primero hablan mirado con malos ojos la contratación de sus hijos, acabaron por aceptarla y muchas veces por agradecerla; las ganancias de estos niños no eran como para desdeñarlas. Se adquirió la costumbre de emplear niños desde su más tierna edad, ya a los cuatro o cinco años, a partir del momento en que eran capaces de producir un trabajo "correcto". "Se ponía a trabajar a los pequeños cuando escasamente sabían andar, y sus padres eran los más duros de los amos". Hasta tal punto que algunas parroquias decidieron que ya no darían subsidios a los niños beneficiados que podían trabajar. Hacia últimos del siglo XVIII, un pastor de la Iglesia Anglicana recomendaba, sin segundas, la imitación de la norma aplicada en Rutland en 1765: "No se atribuya ninguna asignación a los niños de más de seis años que no sepan hilar el lino o la lana". Así fue como los niños los pusieron al servicio de la revolución industrial sin que los contemporáneos viesan en ello materia de reparos. Antes bien, administraban la perfecta disciplina de la que eran capaces los niños. Un tal Yarranton, ex oficial, y luego patrono, ya había propuesto como ejemplo,

a últimos del siglo XVII, a Alemania donde existían "escuelas de industria". Doscientas niñas hilaban en un silencio absoluto el lino y se les azotaba si trabajaban mal o lentamente. El hombre que más hijos tiene es el que mejor vive, en cambio aquí cuantos más tiene, más pobre es; allá, los niños enriquecen a su padre; aquí le reducen a la mendicidad. Estas palabras fueron sacadas a relucir. Daniel Defoe, entre otros, opinaba que no había ningún ser humano de más de cuatro años -- que no pudiese ganarse la vida trabajando.

## 2.- LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS NIÑOS.

La jornada de trabajo duraba entre doce y diecinueve horas en momentos de gran afluencia de pedidos. La disciplina era de un rigor extremado, y se le dejaba a entera discreción de los vigilantes, responsables de la buena marcha de la fabricación. Si no se ejecutaban las cantidades programadas, estos capataces acudían a las multas, pero más frecuentemente a las brutalidades. Por otra parte, se creía necesario pegar a los niños para mantenerles despiertos. La jornada estaba cortada por una comida única, para la que se concedía una pausa de unos cuarenta minutos, pero a veces el capataz aprovechaba este lapso para pedir a los aprendices que veri

ficasen las máquinas mientras comían. Para ganar tiempo también los niños limpiaban las máquinas mientras -- funcionaban, arriesgándose a ser heridos, por no mencionar el polvo de algodón que absorbían mientras respiraban. Se fijaba una tarifa muy alta para las multas: un chellín por abrir una ventana; dos por dejar el gas encendido durante demasiado tiempo por la mañana; uno por lavarse las manos; un chellín por silvar durante el trabajo. En una fábrica los obreros no tenían derecho a beber agua y hasta estaba hechada la llave de la cisterna de agua de lluvia. He aquí, por lo demás, las respuestas del padre de dos aprendizas a las preguntas que se le hicieron ante una Comisión de encuesta:

1.- Pregunta: ¿A que hora van las chiquillas a la fábrica? Contestación: Durante seis semanas han ido a las tres de la mañana, y han terminado a las diez de la noche.

2.- Pregunta: ¿Qué pausas se autorizaban durante esas diecinueve horas para descansar o comer? Respuesta: Un cuarto de hora para el desayuno, media hora para el almuerzo, un cuarto de hora para beber

- 3.- Pregunta: ¿Tenía usted mucha dificultad en despertar a sus hijas? Contestación: Sí, al principio teníamos que zarandearlas para despertarlas, y luego ponerlas de pie y vestir las antes de mandarlas al trabajo.
- 4.- Pregunta: ¿Cuánto tiempo dormían? Contestación: Nunca podíamos meterlas en la cama antes de las once, cosa de darles algo de comer, y entonces mi mujer acostumbraba a pasar toda la noche en vela ante el temor de no despertarlas a la hora.
- 5.- Pregunta: ¿A qué hora solía despertar las? Contestación: Generalmente mi mujer y yo nos levantábamos a las dos de la mañana para vestir las.
- 6.- Pregunta: ¿Así que solamente tenían cuatro horas de sueño? Contestación: Escasamente cuatro.
- 7.- Pregunta: ¿Cuánto tiempo duró esta situación? Contestación: Unas seis semanas.

- 8.- Pregunta: ¿Solían trabajar desde las seis de la mañana hasta las ocho y media de la tarde? Contestación: Sí, eso es.
- 9.- Pregunta: ¿Estaban cansadas las niñas por este régimen? Contestación: Sí, mucho. Más de una vez se quedaron dormidas con la boca llena. Habla que zarandearlas para que comiesen.
- 10.- Pregunta: ¿Han sufrido accidentes sus hijas? Contestación: Sí, la mayor, la primera vez que fue a trabajar, se cogió el dedo en un engranaje hasta más allá de la articulación y estuvo cinco semanas en el hospital de Leeds.
- 11.- Pregunta: ¿Se le pagó su salario durante este tiempo? Contestación: No, desde el momento del accidente cesó el salario.
- 12.- Pregunta: ¿Han sido pagadas sus hijas? Contestación: Sí, ambas.
- 13.- Pregunta: ¿Cuál era su salario en semana normal? Contestación: Tres chelines por

- 8.- Pregunta: ¿Solían trabajar desde las seis de la mañana hasta las ocho y media de la tarde? Contestación: Sí, eso es.
- 9.- Pregunta: ¿Estaban cansadas las niñas por este régimen? Contestación: Sí, mucho. Más de una vez se quedaron dormidas con la boca llena. Habla que zarandearlas para que comiesen.
- 10.- Pregunta: ¿Han sufrido accidentes sus hijas? Contestación: Sí, la mayor, la primera vez que fue a trabajar, se cogió el dedo en un engranaje hasta más allá de la articulación y estuvo cinco semanas en el hospital de Leeds.
- 11.- Pregunta: ¿Se le pagó su salario durante este tiempo? Contestación: No, desde el momento del accidente cesó el salario.
- 12.- Pregunta: ¿Han sido pagadas sus hijas? Contestación: Sí, ambas.
- 13.- Pregunta: ¿Cuál era su salario en semana normal? Contestación: Tres chelines por

semana cada una.

14.- Pregunta: ¿Y cuando hacían horas suplementarias? Contestación: Tres chelines y siete peniques y medio.

15.- Pregunta: ¿No recibían, pues, sino siete peniques y medio de más? Contestación: eso es. 1/

### 3.- EL SUBSIDIO A LOS NIÑOS.

La suerte de los niños que recibían asistencia de las parroquias era especialmente penosa. Acantonados en edificios semejantes a cuarteles, sufrían allí una verdadera esclavitud, sin ningún contacto con el mundo exterior, porque su miseria no tenía que llegar a oídos del país. En algunas fábricas, donde el trabajo era continuo, las mismas camas servían para varios equipos sucesivos. Según la expresión despiadada de un contemporáneo, "nunca se enfriaban." Añádese a ello la alimentación brindada por los patrones: pan negro, tocino rancio, papilla de avena, nunca carne y muy pocos -- productos lácteos. Samuel Oldknow se habla ganado fama de filántropo porque daba a sus aprendices porridge en

Leche y carne fresca.

#### 4.- LAS CONDICIONES SANITARIAS.

Ninguna higiene en los talleres: techos bajos (para no malgastar espacio), ventanas exiguas y casi siempre cerradas. El cansancio acarrea deformaciones corporales, casos de escoliosis muy frecuentes, desviaciones de la columna vertebral. La frecuencia de los accidentes, la ausencia de cuidados hacían numerosas las mutilaciones. Muchos niños quedaban raquíticos para siempre, conservando en su cara y en su cuerpo las huellas de su sufrimiento. Además, la atmósfera de las fábricas estaba viciada por las mismas bebidas a la naturalidad de los procedimientos utilizados.

En las hilanderías de algodón, la borra que salía de las balas flotaba en el aire, siendo respirada por los aprendices, que de este modo quedaban predispuestos no pocas veces a la tisis. En la hilandería de lino, la práctica del hilado en mojado era especialmente perjudicial: se trabajaba con los pies en el agua, en una atmósfera sobresaturada de humedad. Una nueva enfermedad, denominada, a falta de diagnóstico más preciso, "fiebre de las fábricas", surgió en 1784 en los alrededores de Manchester, difundiéndose luego a los

demás centros manufactureros. La descripción que de ella dan los contemporáneos es incorrecta: "Una enfermedad contagiosa se ha declarado en una hilandería cerca de Manchester y ha causado la muerte de muchas personas. Era una fiebre maligna que se transmitía a familias enteras. Afectaba a gentes de todas las edades, pero los que más sufrían de ellas eran los adultos."

## 5.- CONSECUENCIAS MORALES DEL TRABAJO DE LOS NIÑOS Y MUJERES.

La promiscuidad de los sexos y de las edades en el taller y a veces en el dormitorio, acarrió una depravación en las costumbres. La grosería estaba a la orden del día en los talleres: los capataces abusaban de las obreras o de las criaturas, se dejaban llevar de sus bajos instintos. La grosera indecencia que imperaba en ciertas hilanderías de algodón superó la de la prostitución más deleznable. Los patronos lo saben, pero resultaría peligroso querer conocer demasiado lo que ocurre al respecto... Todos cuantos están enterados de como marchaban las hilanderías, saben que los directores, los capataces, las personas en general que mandan en los talleres han figurado demasiadas veces entre los autores responsables de estos escándalos.

Los puritanos tuvieron una presa fácil en el escándalo que implicaba el trabajo del taller: el maquinismo, tan sólo puede considerarse como un mal sin proposición de bien, mal moral, religioso y político al propio tiempo, en las grandes fábricas parece que la corrupción, llevada a su colmo por la promiscuidad, alcanza un grado de virulencia sin parangón fuera del infierno. Para muchos de estos puritanos, la fábrica es la prefiguración del infierno.

No cabe duda de que desde el principio hubo excepciones, y algunos patrones que tomaron en serio sus obligaciones sociales. Pueden citarse los ejemplos de Arkwright, los Greg, Samuel Oldknow (del que ya hemos hablado), y Robert Owen. Organizan de modo más humano sus "casas de aprendizaje", con dormitorios reservados a ambos sexos, y a veces una escuela donde se daban rudimentos de educación (Owen, en New Lanark). Se preveían lugares destinados a los juegos, se daban lecciones de canto a los jóvenes, chicos o niñas (fábrica Gressbrook, en Miller's Dale). Pero se trata de excepciones manifiestas, ya que los industriales están movidos por el deseo de ganancias más que por motivos humanitarios.

## 6.- EVOLUCION DEL TRABAJO INFANTIL.

En Francia, durante el Segundo Imperio, las condiciones de trabajo de los niños no mejoraron. Ya por avaricia, ya por falta de dinero, según apunta Georges Duvau, los padres desean que el hijo se gane la vida lo antes posible y ello resulta un tanto más fácil - cuanto que tiene su puesto en la organización industrial a los ocho años en una fábrica. Suponed dos, tres, cuatro niños entre los seis y los doce años; ¿cómo alimentarles con el salario de un solo hombre? Es preciso que ganen, que tengan un semanal lo mismo que el padre y la madre. ¿Con qué impaciencia se espera la edad estipulada para ingresar a la manufactura? También y cada vez más, necesitan brazos los industriales y acuden a los niños. A los doce años bajan a las minas del norte de Francia. En el Bas-Rhin, les obligan sus padres desde su más tierna infancia a hacer punto, y según los informes del procureur général, se les deja escasamente el tiempo que necesitan para tomar las comidas y para dormir. En la sederla de Lyonesa, el niño, a menudo en cucullas detrás del telar, estira de los hilos desde las cinco de la mañana hasta las nueve, las diez o las once de la noche. Así, que no parece que su suerte haya mejorado mucho.

## 7.- EL TRABAJO DE LAS MUJERES:

Lo mismo que los niños, las mujeres han sido objeto de la explotación sistemática. Las encontramos, a finales del siglo XVIII, en las minas, en las fábricas metalúrgicas, en las fábricas de cerámica. Poco a poco se les va reservando ciertos trabajos menos duros, para los que es mejor ahorrar a costa de los salarios. Así que las hallamos hacia la mitad del siglo pasado, - muy numerosas, en los oficios que se realizan en el domicilio propio y también en los talleres textiles. En el establecimiento Dollfus-Mieg, en Mulhouse, a mediados del Segundo Imperio, se cuentan en el taller de textura mecánica, cien hombres, cuarenta niños y trescientas cuarenta mujeres. Es una proporción normal en la industria textil. En la misma época, en la fábrica de porcelana de Cien, la quinta parte de los efectivos es femenina.

En Creusot hay algunas mujeres utilizadas para escarmenar el carbón, doscientas cincuenta de unos efectivos de diez mil. En el establecimiento de retorcido de la seda, las muchachas empiezan su trabajo a las cinco de la mañana y lo terminan a las diez o las once de la noche. Condiciones, pues, duras y que po-

nen en peligro la salud: "dos años de un trabajo como -  
 éste, observa un informe médico, bastan para destruir -  
 la salud y la belleza de una muchacha.

## 8.- LAS PRIMERAS LEYES RESTRICTIVAS DEL TRA- BAJO DE LOS NIÑOS Y LAS MUJERES:

Los abusos de que eran víctimas mujeres y ni-  
 ños plantearon el problema de la protección de los des-  
 heredados de la fábrica y de los fabricantes. Ya a úl-  
 timos del siglo XVIII va desarrollándose en el seno de -  
 un grupo de industriales ingleses liberales en política,  
 no-conformistas en materia religiosa, un movimiento fa-  
 vorable a la protección de los niños y la elaboración -  
 de leyes por parte del Estado. Algunas experiencias -  
 preparatorias son harto conocidas. David Dale, el sue-  
 gro de Owen, hombre de negocios al propio tiempo que ac-  
 tivísimo miembro de la secta protestante de los indepen-  
 dientes, había instalado en 1784 una hilandería en los  
 bordes del Clyde, en New Lanark, en una zona donde se -  
 desconocía totalmente la nueva industria y los campesi-  
 nos tenían una profunda repugnancia ante la idea de so-  
 meterse a la disciplina del trabajo colectivo. Owen, -  
 afirmaba que:

"Todos los campesinos escoceses que sabían hilar o tejer detestaban por igual la idea de trabajar todos los días de madrugada y hasta una hora adentrada de la noche, encerrados en una fábrica." 8/

Para atraer a estos campesinos, Dale concibió la idea de crear un pueblo modelo que, en 1792, comprendía dos mil habitantes. Su obra fue continuada por Robert Owen, y este experimento, como algunos otros, evidenció la necesidad de una intervención encaminada a mejorar la situación, ya que no de los obreros, cuando menos de los niños.

## 9.- EL INFORME DEL DOCTOR PERCIVAL:

Muchos informes arrojaron luz sobre la mísera condición de los aprendices en la industria del algodón, siendo el primero de 1784, y situado en el Lancashire, y otro de ellos, redactado en términos muy enérgicos por un médico de Manchester, el Dr. Percival en 1796.

Dada la importancia de este informe, parece interesante reproducir sus conclusiones:

"1. Queda demostrado que los niños y de más personas empleadas en las grandes hilanderías de algodón están especialmente expuestos a las fiebres contagiosas y que, cuando una de estas enfermedades se declara, se propaga rápidamente, no sólo por entre los que están apiñonados en los mismos locales, sino por entre las familias a que pertenecen y por todo el vecindario.

"2. Las grandes fábricas ejercen en general una influencia perniciosa en la salud de quienes trabajan en ellas, aún cuando no impere allí ninguna epidemia y ello debido a la vida estrechamente secuestrada que les imponen, debido a la acción debilitadora del aire caldeado o impuro, y a la falta del ejercicio físico, de aquel mismo ejercicio que la naturaleza recomienda como algo esencial durante la infancia y la adolescencia para fortalecer el organismo y hacer al hombre capaz de realizar los trabajos y cumplir los deberes de la edad viril.

"3. El trabajo nocturno y las jornadas-

nocturnas, cuando de niños se trata, no sólo tienden a disminuir la cantidad de vida y de actividad con que cuenta el porvenir, alterando las fuerzas y destruyendo la energía vital de la generación naciente, sino que también favorece con demasiada frecuencia la prodigalidad, la pereza y el vicio de padres que, contraviniendo el orden de la naturaleza, viven de la explotación de sus hijos.

"4. Los niños empleados en la fábrica están en general, privados de toda oportunidad de instruirse, y de recibir una educación moral y religiosa.

"5. Los excelentes reglamentos vigentes en algunas hilanderías algodoneras demuestran que es posible en no escasa medida poner coto a la mayoría de estos males. Así, pues, autorizados por la experiencia y auxiliados por los hombres liberales que dirigen estas hilanderías, propondremos, si no se ve medio distinto para la obtención del fin perseguido, que se haga una gestión ante el parlamento, tratando de obtener leyes que establezcan en-

todas estas fábricas un régimen razonable a la par que humano". 9/

## 10.- LA LEY DE 1802.

En Manchester, Board of Health, que habla hecho suyas estas recomendaciones, sugería, pues, que se acudiera directamente al Estado. Fue un algodonero, Robert Peel, quien propuso el proyecto de ley ante la Cámara de los Comunes el 6 de abril de 1802. La aprobación real se dió el 22 de junio del mismo año.

¿Qué propone, pues, esta ley de tanta importancia histórica por ser la primera de su género, la primera que acusa los efectos sociales de la revolución industrial? Estos son sus puntos esenciales:

"1. Prescripciones sanitarias: paredes y techos de los talleres deben renovarse con cal dos veces al año. Deben abrirse orificios para aireación bastante. Chicas y niños deben estar separados en los dormitorios y debe tenerse un número suficiente de camas, de modo que no pasen de dos los niños que duerman en la misma cama.

"2. Limitación de la jornada de trabajo: no debería pasar de las doce horas incluida - la duración de las comidas, entre las seis de la mañana como mínimo hasta las nueve de la - noche como máximo.

"3. Instrucción obligatoria: todos los - niños tenían que aprender a leer, escribir, - contar, tomándose el tiempo preciso para ello de las horas laborales. La instrucción reli - giosa y la asistencia a un oficio eclesiásti - co se declaraba asimismo obligatorias.

"4. Inspección del trabajo: para garan - tizar la aplicación de la ley, los jueces de paz del condado tenían que nombrar dos "visi - tadores" (un Magistrado y un miembro de la - Iglesia oficial), quienes podrían penetrar a - cualquier hora en las fábricas y mandar lla - mar si ello fuera preciso un médico. Debían presentar cada trimestre un informe al juzga - do de paz. Toda infracción llevaba aparejada una sanción económica." 10/

## 11.- OTRAS LEYES INGLESAS.

De hecho esta ley, no tuvo efecto inmediatamente alguno porque ni siquiera se aplicó. Por otra parte quedaba limitada a las fábricas, excluyendo todas las modalidades de trabajo aislado. Los inspectores no ponían el menor empeño en cumplir su cometido. Los autores consideraban que la ley no era un precedente sino un expediente interno. Robert Peel lo recordaba después:

"Recuerdo perfectamente que cuando se discutí, tuve que luchar mucho para que los manufactureros, lo mismo que los aprendices, no padeciesen. Muchas gentes me presionaban, con las peticiones más encendidas, para que se fijase a la jornada laboral un límite muy inferior al que me parecía inconveniente. Me pedían que ampliase los efectos de la ley al último cotaje inglés, lo que a mi juicio hubiera sido tan poco cabal que estaba decidido a abandonar por completo la dirección de este asunto si lo dejaba totalmente en mis manos" <sup>11/</sup>

Así que hubo que traer más textos de comple-

mento. Tal fue el objeto de la ley de 1819, arrancada al Parlamento tras enconada resistencia con muchos años de discusión en comisiones. Esta ley se aplicaba solamente a la industria del algodón. Prohibía el empleo de niños de edad inferior a los nueve años y limitaba a doce las horas de la jornada laboral de los menores de dieciséis años. Lo mismo que antes, los jueces de paz tenían a su cargo la aplicación, aunque sin más éxito que antes, por otra parte, a falta de una inspección eficaz.

La primera ley restrictiva realmente aplicada fue la de 1833, titulada Ley Sobre las Fábricas. Dos eran los puntos que encerraban innovaciones de gran alcance. Se aplicaba al conjunto de los textiles y no meramente al algodón y prevalece la designación de cuatro inspectores del trabajo, empleados con dedicación exclusiva y remunerados por el Estado. A pesar de lo insuficiente de su número, su creación no dejaba de ser de por sí un hecho de señalada importancia. El precedente había de seguirse en la mayoría de los demás países, aunque con mucho retraso.

Las demás disposiciones del factory act eran menos revolucionarias. Prohibía el trabajo nocturno a-

Los menores de dieciocho años. Limitaba las horas de trabajo al número de nueve para los niños menores de trece [diez años en las fábricas sederas]. Prohibía el trabajo de los niños antes de las cinco y media de la mañana y después de las ocho y media de la noche. Ciertas cláusulas de esta ley, a pesar de sus intenciones laudabilísimas, carecían, sin embargo, de sentido de la realidad. Autorizaba el trabajo de dos equipos de niños con una duración máxima de ocho horas por equipo. Los adultos vieron en ello un indicio evidente de que se consideraba que la jornada tenía dieciséis horas y hubo grandes mítines de protesta. Uno de ellos, cerca de Bradford, concentró, al parecer, más de cien mil trabajadores. No se tocó la legislación existente. Otra cláusula que pecaba de poco realista, pero importante de esta ley de 1833, se refería a la instrucción: todo niño que trabajara en las industrias algodoneras, laneras o del lino, tenía que dedicar dos horas diarias a su instrucción en un colegio adecuado. La escolaridad debía quedar acreditada mediante un certificado del maestro de escuela.

Los inspectores tenían que velar porque se respetase esta cláusula y si ello era preciso, fundar o hacer que se fundara una escuela en las cercanías de

las fábricas. Vano intento: de las ocho horas de trabajo, resultaba difícil por aquellas fechas sustraer dos horas para la instrucción. Además, los jefes de empresa estaban poco dispuestos a invertir dinero en una escuela. Ciertamente es que el inspector Leonard Jorner podía en 1839 formular un excelente informe acerca de la escuela de la célebre hilandería de algodón Mc Conel and Kennedy, de Manchester. Pero durante la misma inspección visitó otra escuela donde el maestro no era otro que el fogonero de la fábrica. La sala de clase estaba instalada en el cuarto de fogoneros, los libros estaban negros como el carbón y el fogonero "enseñaba" en el intervalo que le dejaban las sucesivas cargas de hulla. El propio Jorner hubiera deseado un sistema en dos tiempos: - la mitad de la jornada en la fábrica y la otra en la escuela.

La última fase de esta evolución la determina la ley de 1844, complementaria de las anteriores disposiciones. Se proponía encontrar un remedio a los accidentes de trabajo de que eran víctimas mujeres y niños. Para ello, hacía obligatoria la protección de las máquinas mediante un vallado en los lugares peligrosos como correas engranajes y poleas. Prohibía la limpieza de las máquinas en movimiento, por lo menos para las mujeres y los -

niños.

Instauraba también, un sistema de media jornada, dedicando la mitad del día a la instrucción. Los inspectores de las manufacturas tenían que proceder también a la inspección de las escuelas, y podían removerlos maestros incompetentes.

El interés de estas leyes diversas es doble. Históricamente estamos ante el primer intento de regulación del trabajo de las mujeres y los niños en la revolución industrial, intento muchas veces sin efectos -- prácticos, pero que no deja de ser significativo en -- cuanto trasunto fiel de las tendencias imperantes en esta época. El niño deja de ser objeto de explotación, -- instrumento de trabajo.

## 12.- LOS PRINCIPIOS DE REGLAMENTACION EN -- OTROS PAISES.

Las leyes inglesas sirvieron de modelo fuera de Inglaterra, en mayor o menor cuantía. Francia fue el primer país continental que se inspiró en el ejemplo inglés, mediante una ordenanza de 1839 por lo que se -- prohibía el ingreso de las manufacturas a los menores --

de catorce años, y se hacía obligatoria la frecuente -  
 ción escolar. Baviera, el gran ducado de Baden y Aus -  
 tria siguieron estos pasos. En Francia, la idea de una  
 reglamentación del trabajo femenino e infantil tardó más  
 en imponerse. Formulada hacia 1830 por la Sociedad In -  
 dustrial de Mulhouse y ciertos industriales como Juan  
 Jacobo Bourcart o Daniel Legrand, se encontró con la -  
 más enconada oposición de todos los liberales y logró -  
 concretarse en la ley de 22 de marzo de 1841.

No se puede admitir en las fábricas de más de  
 veinte obreros a los niños de menos de ocho años. Des -  
 de los ocho hasta los doce años, no pueden trabajar más  
 de ocho horas diarias, ni más de doce por día entre los  
 doce y los dieciseis años. No se autoriza el trabajo -  
 nocturno para los niños de menos de trece años y para -  
 los que pasan de esta edad cada dos horas se computarán  
 como tres. Son estas disposiciones más severas que las  
 de allende el Canal, pero nunca se aplicaron por falta -  
 de un control eficaz. Lo que equivale a decir que re -  
 sultaron inoperantes.

Según una encuesta de 1868, unos cien mil ni -  
 ños obedecían en principio a la ley de 1841, frente a -  
 la cifra de 26,500 niños que trabajaban en talleres de -

menos de veinte obreros. De hecho, aquellos cien mil ni  
ños estaban expuestos a las arbitrariedades de sus patro  
nos.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

### CAPITULO PRIMERO

- 1.- Véase, Claude Fohlen y Francois Bedarida, HISTORIA GENERAL DEL TRABAJO, Volúmen III, La Era de las Revoluciones, 1760-1914, Ediciones Grijalbo, México Barcelona, Traducción de Joaquín Romero Maura.
- 2.- Claude Fohlen y Francois Bedarida, Op. Cit.
- 3.- Claude Fohlen y Francois Bedarida, Op. Cit.
- 4.- Claude Fohlen y Francois Bedarida, Op. Cit.
- 5.- Aunque ello puede no ser preciso, recordamos al lector español que la parroquia es una unidad de la administración civil española-inglesa, subdivisión territorial del condado, creada por la Ley de Pobres.
- 6.- Claude Fohlen y Francois Bedarida, Op. Cit.
- 7.- Claude Fohlen y Francois Bedarida, Op. Cit.
- 8.- Claude Fohlen y Francois Bedarida, Op. Cit.
- 9.- Claude Fohlen y Francois Bedarida, Op. Cit.
- 10.- Claude Fohlen y Francois Bedarida, Op. Cit.
- 11.- Claude Fohlen y Francois Bedarida, Op. Cit.

## CAPITULO SEGUNDO

### LAS PRIMERAS LEYES PROTECTORAS DEL TRABAJADOR INDUSTRIAL.

- I. *La Libertad de Trabajo,*
- II. *La Reglamentación de la Vivienda,*
- III. *La Reglamentación de los Salarios,*
- IV. *La Defensa Obrera.*

## I. - LA LIBERTAD DE TRABAJO:

Las nuevas formas del trabajo planteaban un problema organizativo: los marcos antiguos ya no servían. En Inglaterra, una gran parte de las reglamentaciones, especialmente las referentes al aprendizaje, derivaban de un viejo texto, el Estatuto of Arifices de 1563. Este estatuto no se aplicaba sino parcialmente. Los obreros pedían el respeto de la cláusula referente al mantenimiento de determinada proporción entre el número de aprendices y el de obreros.

Era éste un medio de protegerse contra la difusión que cobraba la gran industria. Los patronos, en cambio, pedían que se derogasen estos reglamentos que -

coartaban su libertad de acción. Nunca se hablan mostrado muy favorables a estas limitaciones, y la revolución industrial iba a proporcionarles un argumento muy valedero: "nuestro oficio no requiere de todos los obreros que en él empleamos hayan sido preparados desde la infancia para ejercerlos. Simples peones bastan para el trabajo". La tendencia general de la época era la que se concreta en la fórmula del "laissez faire". Por otra parte, los hechos hablan de encargarse de probar la inanidad de estos reglamentos. En la mayoría de las nuevas fábricas, la proporción de aprendices era aplastante. En los tres talleres de la hilandería de Arkwright, en Derbyshire, los dos tercios de los mil ciento cincuenta obreros empleados eran aprendices en 1789. Hacia 1800 se citaban talleres que tenían una proporción de cincuenta y cinco a sesenta aprendices por cada dos obreros.

En 1816, en la fábrica rural de Samuel Greg, de un total de doscientos cincuenta y dos obreros, el diecisiete por ciento tenían menos de diez años y menos del treinta por ciento rebasaban los dieciocho años.

Hubo obreros y artesanos que trataron, pues, de defenderse contra esta oleada creciente de aprendi-

ces, reclamando nuevamente la puesta en vigor de las le yes antiguas. Pero no era ese el camino, y el Parlamen to se lo negó. Fueron primero los estampadores de in - dianas los que en 1803-1804 promovieron disturbios para limitar el número de aprendices en su industria. Los - Comunes compartieron la opinión de Robert Peel y se ne - garon a reducir la libertad de los patronos de las fábric as de estamapados. La cuestión se planteó asimismo - con los tejedores de la lana, que solamente pedían que - se respetase el estatuto de 1563 en sus cláusulas rela - tivas al aprendizaje.

Una encuesta rebeló que desde el invento de - la lanzadera volante era posible aprender a tejer co - - rrectamente en un año y aún en unos meses. El Parlamen to decidió la abrogación del Estatuto de los aprendices - en lo relativo a la tejedura de la lana, en 1809. Algo más tarde, debido a un postrero esfuerzo de los obreros en pro del mantenimiento del viejo sistema, el Parlamen to decidió la abolición pura u simple del Estatuto of - Artificers, en nombre de los verdaderos "principios del comercio" que el reinado de Isabel, "aunque glorioso", - no había conocido.

En Francia, el problema se planteaba de modo

distinto, e iba ligado a la estructura corporativa de la economía, codificada por los edictos de 1581 y 1608, y reforzada por las reglamentaciones de Colbert. Las ideas de libertad prevalecen, lo mismo que en Inglaterra, por lo que Turgot, por edicto de febrero de 1776 decidió la abolición de las juntas corporativas,<sup>12/</sup> las propias corporaciones y la maestría:

"...Es deber nuestro para con todos nuestros súbditos garantizarles el disfrute pleno y total de sus derechos; le debemos primordialmente esta protección a aquella clase de hombres que, no teniendo más propiedad que su propio trabajo e industrias, tienen tanto mayor necesidad y derecho de emplear los únicos recursos a su alcance para subsistir...

"Queremos abolir estas instituciones arbitrarias, que no dejan al menesteroso vivir de su trabajo, que rechazan un sexo al que su debilidad ha dado más recursos, y que parecen, condenándole a una ineludible miseria, obrar en apoyo de la depravación y de la seducción..; que retrasan el progreso de las artes con las dificultades con que se encuentran los inventos

res a las que las diversas Universidades tratan de privar de su derecho a ejecutar los descubrimientos que ellas no han realizado; - instituciones que debido a los gastos inmensos que deben costear los artesanos para adquirir la facultad de trabajar, debido a las exacciones de toda índole que padecen por la proliferación de los embargos económicos que se les imponen en concepto de presuntas infracciones reglamentarias... gravan la industria con una hipoteca terrible, onerosa para los súbditos y sin fruto alguno para el Estado...

Por otra parte, todo el mundo sabe hasta que punto el juicio de las "jurandes" acerca de la perfección de las obras, es falsa..."

La supresión resuelta por Turgot levantó en peso la liga de los intereses privados y cayó el ministro junto con la reforma. Otro edicto de agosto de 1776 restableció el sistema corporativo modificando el régimen de antes con reformas parciales. Las profesiones industriales de la ciudad de París, quedaban reunidas en seis corporaciones de oficios, y se declaraban -

libres otras profesiones de un interés menor.

## 1.- LA ABOLICION DE LAS REGLAMENTACIONES.

Todo este sistema arcaico se derrumbó con la Revolución. La Ley (o Decreto), de Allarde estatuyó la Libertad plena del trabajo:

"Artículo 20: Los oficios<sup>13/</sup> de peluqueros, barberos, bañeros<sup>14/</sup> y todos los demás - oficios para la inspección y los trabajos de las artes y del comercio; las matrículas y - los certificados de maestría y los consulados<sup>15/</sup>, los del Colegio de Farmacia y todos los privilegios de profesión, sin que deba especificar se ninguna denominación, quedan suprimidos.

"Artículo 7 : Toda persona podrá libre - mente realizar cualquier negocio o ejercer - cualquier profesión, arte u oficio a su anto - jo; pero tendrá que proveerse de patente, ha - cer efectivo su pago y atenerse a los regla - mentos de policía que existan o puedan promul - garse".

Así desaparecieron en Francia las antiguas reglamentaciones del trabajo, aunque algunas volvieron a regir, pero bajo formas distintas. Así, los librereros - fueron sometidos por Napoleón a restricciones legales, - confirmadas durante la Restauración. Se les obligó a - tener una patente expedida en pergamino por el ministe- rio de la Gobernación; se les obligó a exhibir previa- mente un certificado de buena conducta y buenas costum- bres, a registrar su patente ante el tribunal civil y - prestar juramento ante él. Es este uno de los remanen- tes más curiosos del orden antiguo.

## 2.- OTRAS REGLAMENTACIONES:

De hecho el trabajo nunca fue totalmente li- bre: ya liberado de las corporaciones, el trabajador -- francés estuvo sometido a nuevos reglamentos más humi- llantes que los anteriores. Estamos ante la práctica - de la cartilla, el libret, creada en 1746, suprimida - en 1791, y nuevamente introducida por la Ley de 12 de - abril de 1803. El primer Cónsul Francés habla discurri- do ejercer por este procedimiento un control de policía sobre los obreros, vinculándoles así más estrechamente a su patrono, quien conservaba en su poder la cartilla- hasta que las deudas en ella inscritas estaban liquida-

das. Todo obrero tenía que exhibir la cartilla cuando se le contrataba. La institución decayó con la Restauración y la monarquía de julio, hasta que Napoleón III le volvió a dar vigencia real por ley de 22 de junio de 1854. "Los obreros de uno y otro sexo rezaba el artículo esencial, ligados a las manufacturas, las fábricas<sup>16/</sup> las minas, se beneficien o no a fosa abierta, canteras, astilleros<sup>17/</sup> talleres y demás establecimientos industriales, o que trabajan en sus domicilios para uno o más patrones, deberán proveerse de una cartilla."

La ley tenía algunas facetas liberales: el obrero conserva la propiedad de su cartilla, el patrono puede inscribir en ella apreciaciones en son de alabanza o de censura.

En realidad, de la impresión de que en 1854, - la cartilla fue menos molesta de lo que se podía esperar. Ni obreros ni patronos la llevaron seriamente, y no siempre se le requería a la hora de la contrata. Un obrero tornero sobre cobre declaraba en 1867 que:

"De cuarenta mil obreros salidos con aprendizaje a los quince o dieciseis años, no pasan de dosmil los que utilizan la cartilla".

Napoleón III incluso deseaba suprimirla, pero hasta 1890 la cartilla no desaparece legalmente.

## II. - LA REGLAMENTACION DE LA VIVIENDA:

La carencia de viviendas, su falta de higiene, su exiguidad, fueron otras tantas plagas de la revolución industrial. La relativa rapidez de las transformaciones, la ausencia de precedentes, hicieron muy difícil el alojar a los recién llegados a las ciudades. Inclusive antes de 1800, Manchester tenía sus barrios obreros, con callejuelas estrechas y sórdidas, casi destantaladas, cuyas habitaciones no bastan ya para dar cabida a la población escudida y débil que en ellas se apretuja. A falta de casas, la población tenía que vivir en sótanos húmedos, muy escasamente aireados. Un informe médico de 1783, apuntaba que en Manchester (en ciertas partes de la ciudad es tanta la humedad de estos sótanos que no hay más remedio que considerarlos como absolutamente impropios para hacer la veces de moradas...) se vela a más de una familia de trabajadores arrebatada por la enfermedad por haber vivido durante una temporada dentro de estos sótanos, donde el agua se filtra por las paredes. Los pobres sufren sobre todo de la insuficiencia de los medios de aireación. La fie

bre es la consecuencia habitual; y son muchas las veces en que se presentaron casos de tuberculosis que no tenían otro origen.

Un informe ulterior, de 1840, calculaba en quince mil el número de personas que en Manchester moraban en estos sótanos. En Liverpool, treinta y nueve mil vivían en siete mil ochocientos sótanos, y eran ochenta y seis mil los que habitaban repartidos en dos mil cuatrocientos patios. Las casas estaban apiñadas. Para sacar el máximo de terreno, las hileras paralelas estaban muy cerca unas de otras y el resultado de esta disposición era una auténtica promiscuidad.

"La parte posterior de las casas en un patio se edifica apoyándola en la parte de atrás de las casas en el patio contiguo; al otro extremo, suele haber un montón de cenizas entre dos letrinas; no puede concebirse el estado que presentan estas inmundicias... El hedor que emana de ellas es tal que resulta imposible permanecer allí aunque sea un solo instante".

Los especuladores tenían una partida fácil

"El que posee mil o dos mil libras desea sacar de ellas el máximo beneficio. Compra un pequeño solar. Entonces discurre constituir en él el mayor número de casas posible, sin preocuparse por el avenimiento de las -- aguas ni por cosa alguna, fuera de lo que le proporcione elevadas rentas".

He aquí una descripción precisa de un barrio-obrero de Stockton:

"Shephord's Buildings consta de dos reta hilas de casas, con una calle de siete yardas de ancho entre ellas. Cada hilera consta de dos series de casas que se tocan. No hay ningún lugar dedicado a los servicios. Las letrinas están en el centro de cada hilera, ancho de aproximadamente una yarda. Encima de ellas hay un cuarto de dormir, sin aireación; cada casa tiene dos cuartos, una habitación común y una habitación de dormir encima. Cada cuarto tiene unas tres yardas por cuatro. En una de estas casas hay nueve personas pertenecientes a la misma familia, y la madre a punto de dar a luz; hay cuarenta y cuatro casas en las

dos retahilas, y veintidos sótanos, todos de iguales dimensiones. Los sótanos se alquilan por separado en calidad de vivienda, y son todos ellos húmedos y bajos de techo. La calle que separa las dos filas tiene siete yardas de ancho, con un vertedero en el centro, o más bien una cloaca en la que se tira toda clase de inmundicias. De este modo hay siempre una cantidad de materias en putrefacción que vician el aire. En el extremo de las hileras, hay una alberca, poco profunda o con aguas estancadas. En muchos de estos apartamentos son hasta cuatro las personas que duermen en la misma cama".

No por haber sido escrito algo después puede decirse que esta descripción deja de darnos una idea cabal del extraordinario envilecimiento que resultaba de condiciones de viviendas tan espantosas. Al principio el mal fue menor porque muchos industriales preferían las caldas de agua a las máquinas de vapor y se instalaban en el campo. Ello se deduce de una respuesta de Sir Robert Peel a una comisión de encuesta en 1816:

"...Cuando aparecieron las máquinas de -

Arkwright, se sabía muy poco del poder del vapor y... los que quisieron proseguir sus negocios fueron a instalarse en rincones del campo donde encontraban grandes saltos de agua..."

En cuanto a las fábricas empezaron a concentrarse en las ciudades, el mal empeoró. Es uno de los aspectos más duros de las transformaciones sociales.

## 1.- MEJORAS A LA REGLAMENTACION DE LAS VIVIENDAS.

El período peor fue el que corresponde a los balbuceos de la industrialización. Sin embargo, y paulatinamente, se vio que era de todo punto necesario mejorar las condiciones de la vivienda. No se trataba de una mera cuestión humanitaria, sino de rendimiento y por lo tanto de ganancias: los obreros, alojados como es debido, trabajan mejor. Surgieron dos tendencias: la primera consistió en fundar organismos encargados de construir viviendas populares, alquilándolas luego o vendiéndolas en su caso; en suma, se traba de estimular el ahorro y dirigirlo luego hacia la compra de una casa.

La segunda solución dejaba a los jefes de em -

presa el cuidado de alojar a sus trabajadores. Esta fórmula cobró gran difusión desde los años 1840-1850, y aunque contribuyó a garantizar un alojamiento decoroso, evoca un sentimiento de dependencia del obrero para con su patrono, una situación de inferioridad, aceptada según parece sin reticencia.

En su obra acerca de Las Grandes Fábricas, escrita a finales del Segundo Imperio, Turgan evoca a menudo las condiciones de la vivienda en Francia y en Alemania, y recuerda la acción de ciertos jefes de empresa previsores. Por ejemplo, veamos la descripción relativa a los japy, en Beaucourt, en el Doubs.

"Los señores japy se han preocupado mucho de la vivienda de sus obreros y han dispuesto para ellos pequeños apartamientos con jardines, aguatochas y lavaderos: cada vivienda se alquila por ochenta y cinco céntimos el metro cuadrado cada año. En 1864, fundaron una sociedad constructora con la meta de facilitar a los obreros deseosos de convertirse en propietarios de una casa y de un jardín la inversión segura de sus ahorros... Hemos visitado estas casas y nos hemos percata-

do de las cuidadas y bien repartidas que están. Todas ellas tienen un jardín casi siempre perfectamente cultivado, algunos de ellos hasta arreglados con sumo gusto... Y tal y como son, las casas de la sociedad constructora de Beacourt, son infinitamente superiores a todo cuanto hemos visto dentro del género... alegres y bien orientadas, distan mucho del aspecto lúgubre de las ciudades obreras, que auyentan más que atraen a aquellos a los que van destinadas.

"Los promotores de estas construcciones debieran dar, según creemos, a cada una de ellas una diversidad por lo menos exterior, liberando así el conjunto de esta apariencia uniforme que las hace tan desagradables para la vista. Podría conservarse cierta regularidad en el plano de las calles, en la proporción de las estructuras y de las ventanas, lo que haría posible su construcción a precio más reducido".

El ejemplo evocado por Turgan es obviamente excepcional: se trata de una industria ubicada en el

campo, pero ¿que decir de la vivienda obrera en las ciudades? Las descripciones de Villermé, y de Blanqui, dadas en la región de Lille al terminar la Monarquía de julio, son todavía válidas, veinte años después. En Lille, de tres mil seiscientos sótanos del barrio de --- Saint-Sauveur, tres mil se terraplenaron en 1860, y algunos ya no se utilizan como viviendas. Sin embargo, - la calle de Etaqués guarda una fama tristemente célebre. Jules Simón, nos brinda un alucinante cuadro de estos - sótanos:

"Un tragaluz dando a la calle, cerrado - por la noche mediante una trampa (como un escondrijo), quince o veinte escalones de piedra en malas condiciones y, en el fondo...una jaula de piedra abovedada, sin más piso que - tierra apisonada, sin más luz que la que penetra por la tercera, y de cuatro por cinco metros de superficie".

Y de los pequeños patios:

"Laberintos formados por luegas calle - juelas que desembocan unas en otras, ribeteadas todas ellas por casas vetustas y escuchi-

mizadas, mal construídas, mal alumbradas y cerradas, donde las familias obreras se apiñan".

Jules Simón, nos da de ciertos alojamientos - de Amiens una idea nada halagueña:

"Hay allí una planta baja compuesta de - dos habitaciones, mal pavimentadas con pequeñas piedras y la segunda de las cuales, al no tener entrada de luz por ninguna parte, está siempre sumida en las tinieblas más absolutas. Esta cabe a un depósito de huesos colocado en la casa contigua y que durante el verano despiden un olor tan infecto que resulta difícilsoportarlo durante diez minutos. El obrero - que mora en esta triste vivienda es cargador en una fábrica; su mujer es menadora, tienen una hija de veinte años y cinco hijos más de poca edad".

Nada en común con aquella ciudad construída en Bornach, cerca de Mulhouse, gracias a la sección de los Dollfus y de los Koechlin, que constaba en 1863 de quinientas sesenta casas, repartidas a lo largo de una calzada de once metros de ancho, con aceras, con árboles y

con alumbrado de gas. Las condiciones de la vivienda - ora, pues, muy variables, entre dos extremos muy distantes.

### III.- LA REGLAMENTACION DE LOS SALARIOS.

Las incidencias de la revolución industrial - sobre los salarios y el nivel de vida de los obreros, - ha sido objeto de una literatura muy copiosa. La opinión a cuyo tenor la responsabilidad esencial de la depauperación y el descenso de los medios de existencia - incumbe primordialmente a la que está profundamente - arraigada. Toda una parte de la literatura decimonónica hace hincapié en la miseria de los obreros y presenta la era preindustrial como una suerte de edad de oro. Es frecuente encontrar la felicidad de los campesinos y de los trabajadores urbanos. Como dice Ashton: impresionados por el número de los que sucumbieron en su lucha contra la máquina, algunos han declarado que la evolución tecnológica no trajo consigo más que miseria y - pobreza, y un estadístico afamado pudo escribir que el nivel de vida del obrero británico había bajado en los primeros años del siglo XIX, a un nivel de vida asiática.

## 1.- EL SALARIO Y EL NIVEL DE VIDA:

Resulta muy difícil saber cual fue la evolución del salario y del nivel de vida en la época de la revolución industrial, tanto por la insuficiencia de fuentes, como debido a muchas trabas que se oponen a su correcta interpretación. Bien es verdad que conocemos, merced a las observaciones y encuestas aportadas por autores dignos de ser creídos como Arthur Young, el salario nominal, o mejor dicho, el jornal correspondiente a cada una de las profesiones. Queda por saber hasta que punto aumenta con las horas extraordinarias o recursos extraprofesionales cualesquiera (posesión de un terruño, de un huerto, como solía acontecer con los obreros de las zonas rurales); y también hasta que punto disminuye con el desempleo voluntario o forzoso, las multas y las cargas familiares.

Además sería preciso conocer la evolución de los precios y de las necesidades. Ciertos artículos pasaron a ser de consumo corriente durante el siglo XVIII, de los que antes no se tenía ni noción, cuales son el té, el tabaco, y en menor grado, el café. Otros tantos elementos que debieran tenerse en cuenta llegada la hora de evaluar los salarios y el nivel de vida.

## 2.- EL SALARIO DE LOS APRENDICES Y MUJERES.

Muchas veces los obreros calificados o especializados - no pasaban de ser la excepción. Los industriales, según dejamos dicho anteriormente, acudieron mucho a la mano de obra infantil y femenina, cuyos salarios eran - muy inferiores a los de aquellos. Los niños de las parroquias no solían cobrar salario alguno: todo quedaba en darles alojamiento y comida. Los aprendices percibían un salario que equivalía aproximadamente a la cuarta parte del de los obreros. El de las mujeres era la mitad de el de éstos. Es poco, pero no obstante es más que durante la época anterior.

## 3.- EL COSTO DE LA VIDA.

Pero mientras tanto, había subido mucho. Debido a la guerra, prácticamente permanente en 1793 y 1815, ello dificulta un juicio acerca del nivel de vida y el salario real de los obreros. Desde 1770 hasta 1800 el precio de no pocos productos alimenticios aumentó hasta dos e incluso tres veces del de antes. Añadamos a esto que seguía arreciando un mal que venía de antes: el alcoholismo, el cual, según testimonio de los coetáneos, - absorbía parte de los ingresos de los obreros. Afirma-

ción esta de difícil comprobación, pero cuya continua - reiteración no deja de llamar la atención. Inglaterra - conocía por aquel entonces las straw houses donde era - posible embriagarse por poco dinero, y donde el dueño - del establecimiento proporcionaba camastro de paja al - que era incapaz de regresar a su casa. Los ingresos fa - miliares quedaban mermados en la correspondiente cuan - tía. En sus memorias, un obrero, Th. Carter, describe - del modo siguiente la comida cotidiana durante su infan - cia:

"Mi padre no ganaba más de diez chelines con sus peniques cada semana, y mi madre, con su pequeña escuela, añadía a lo anterior dos - o tres chelines. Con muy pocos recursos fue - ra de estos ingresos archi insuficientes te - nían que colmar sus necesidades y las de sus - hijos, en un momento en que el pan estaba al - precio exorbitante de un chelln con diez pe - niques las cuatro libras. Así que teníamos - que pasar con una comida diaria más que fru - gal.... Las patatas también estaban a precios económicos, y además eran de mala calidad, de - bido a la humedad del verano anterior (1799), un cuarto de Peck [1] peck- 9 litros aproxima -

damente], que costaba cuatro peniques, rociado con un poco de manteca fundida, y una diminuta ración de pan, era la cena de la familia".

Con esto nos hacemos una idea de las dificultades con que topamos cuando se trata de estimar el nivel de vida de los obreros ingleses.

#### 4.- LA REGLAMENTACION DE LOS SALARIOS.

La dureza de las condiciones laborales, la baja "supuesta" de los salarios, dieron nuevo aliento a una reivindicación popular, muy propia de la tradición inglesa, pero caída en desuso, a saber, la de la fijación de los salarios, es decir, la de limitación legal de un mínimo vital, variable según el precio de los productos alimenticios. Lo mismo que hicieron con otras peticiones, los obreros se aslan a los vestigios del pasado para preservar su futuro.

En Inglaterra, debido a una tradición que se remontaba a los tiempos de la Reina Isabel, los jueces de paz fijaban al propio tiempo el precio del pan y la cuantía de los salarios. Para protegerse contra la baja de los salarios que no dejaba de agravarse desde el-

año 1792, los tejedores de algodón de los condados de Chester, York, Lancaster y Derby presentaron al parlamento británico, en 1800, una petición en la que se reclamaba la institución de un sistema rápido de arbitraje en caso de conflictos salariales entre patronos y trabajadores, así como la posibilidad de fijar de vez en cuando, y según las circunstancias, el precio de la mano de obra. Indirectamente, esto equivalía a pedir la restauración de la antigua práctica, pero los autores de la petición pensaban en una jurisdicción distinta de la del juez de paz, emanada de la gentry; lugareña, e incapaz de adoptar decisiones en un ámbito que desconocía.

De hecho, lo que buscaban los recurrentes era protegerse de la arbitrariedad patronal. Algunos manufactureros apoyaban esta petición, queriendo evitar así los conflictos de los que eran víctimas a veces.

Una ley de arbitraje de 1800 encomendaba a dos árbitros, designados por sendas partes, la resolución de los conflictos relativos a las cuestiones de trabajo, salarios y calidad de las mercancías. Era un esbozo de los consejos paritarios que Napoleón I había de crear en Francia. Los obreros quedaron algo desenga

ñados con ese sistema del arbitraje [pese a que fueron muchas las decisiones que se dieron en favor suyo], pero fueron sobre todo los patronos los que estaban furiosos al ver así coartada su libertad, hechando mano de cualquier subterfugio con tal que estas instituciones no funcionaran como era debido. Tomaban al día siguiente lo que habían dado la víspera.

Lo que repugnaba al patrono, era el deber de aceptar la decisión de un árbitro obrero. Con esto, el amo se encuentra colocado bajo la dependencia y el control del servidor. Con lo que la Ley de Arbitraje se abolió a los pocos años de haber sido votada, y la fijación de los salarios volvió a ser libre, es decir, dependientes de la decisión patronal. Una vez más habían perdido los obreros la partida intentando remosar un precedente de la legislación medieval.

## 5.- LA PAGA DEL SALARIO.

¿Cómo perciben este salario los obreros? La paga se les da el sábado, en general, ya cada semana, ya cada quince días, y a veces mensualmente. En este último caso, el patrono da un adelanto a mitad del mes.

Una paga demasiado dilatada en el tiempo tiene el inconveniente de exponer al obrero a contraer deudas que muchas veces no puede luego cubrir.

De aquí la predilección de patronos y gerentes por pagas semanales. A algunos parece que el sábado no es un día propicio porque predispone a los asalariados a derrochar sus pocos ingresos en la taberna o cafetín de baja estofa. Por ello los patronos de Lille preferían escoger un día cualquiera durante la semana. Los obreros del Domestic System, están sometidos a un régimen distinto y reciben la paga cuando entregan el trabajo terminado.

El salario por piezas producidas es el normal en ciertos oficios. Así, se remunera a los mineros según la cantidad de carbón o de minerales extraídos y en este caso la paga puede oscilar de doble a sencillo en el mismo puesto de trabajo. Así en la metalurgia especializada; se paga a los pudeladores con la carga de un horno como unidad de referencia. En los establecimientos Japy, en Veaucourt, el salario a destajo es la norma. En todos estos casos las diferencias entre los salarios son con frecuencia acusadísimas. Los obreros -

diestros salen bien parados, pero los torpes hace más deudas que trabajo útil.

#### IV.- LA DEFENSA OBRERA.

¿Cuál iba a ser la reacción de los obreros ante la suerte que les aguardaba? ¿Tácito consentimiento y pasividad? ¿O explosión violenta de ira y lucha brutal? De hecho, los trabajadores se encontraban en condiciones singularmente desfavorables en esta lucha y sólo de modo muy paulatino lograron hacer que se les oyera y defender sus intereses.

##### 1.- PETERLOO, REBELION OBRERA.

La miseria y el descontento de los obreros algodóneros de Lancashire, estuvieron en el origen de la que puede pasar por rebelión obrera típica de los tiempos modernos: la famosa matanza de Peterloo. La depresión que siguió a la paz de 1815 había agravado los sufrimientos de la clase obrera, con lo que organizaron manifestaciones de protesta, habiendo de ocurrir en Manchester, en agosto de 1918, una de ellas, quizá de las más espectaculares.

Ochenta mil obreros decidieron personarse en St. Peter's Field, en Manchester, para atender a la explicación de un programa de reforma a cargo de unos oradores. Los organizadores hablan cuidado que todo aconteciese sin disturbios ni efusiones de sangre, pero las mentes estaban muy excitadas. Además cabía cuestionar la legalidad de aquel mitin, y hablan llegado tropas, - dispuestas a intervenir en caso de necesidad. La manifestación empezó pacíficamente la mañana del día 16: - obreros, mujeres, niños, desfilaban por las calles, con símbolos y pancartas, dentro del orden más completo, para demostrar a sus enemigos que no eran la vil multitud que se decía.

Tan solo los de más edad o los lisiados tenían bastones, ya que la muchedumbre iba voluntariamente inermes. Mientras los oradores exhortaban a la masa, las autoridades decidieron que el mitin era ilegal y mandaron a que se arrestase al líder, Hunt. Se mandaron hombres de a caballo para proceder a la detención, la cual tuvo lugar sin contratiempos. Pero desde este momento empezaron los desórdenes. Seguramente presas de pánico en medio de la masa que las rodeaba, las fuerzas armadas tomaron sus fusiles y dieron a disparar al azar. - Los manifestantes huyeron en todas direcciones, mientras

prosegua el tiroteo. En unos cuantos minutos, la plaza quedó desalojada. Se recogieron más de cuatrocientos heridos, de los que la cuarta parte eran mujeres.

Pese a unas pocas voces que se elevaron en son de alabanza hacia las autoridades locales de Manchester, la matanza de Peterloo motivó horror y se convirtió en el símbolo de la represión ciega y sin objeto, al tiempo que ensanchaba el abismo que separaba a la clase obrera de las clases poseedoras, la inanidad de las manifestaciones de masa quedaba de rechazo evidenciada.

## 2.- PRIMERAS ASOCIACIONES OBRERAS:

La experiencia de los años anteriores había patentizado ya la superioridad de la fórmula asociacionista, del acuerdo amigable entre los obreros. Ya a finales del siglo XVIII vemos asomar en Inglaterra un esbozo de las primeras trade-uniones.

La dispersión de los obreros en sus domicilios había hecho difícil semejante organización: los clubs de pelaires de lana, de tejedores, sastres, fabricantes de clavos, que se fundaron durante la primera

mitad del siglo XVIII, se parecían mucho más a las corporaciones preróntas que a los sindicatos modernos. En ellos, patronos y trabajadores se codeaban, en Chesfield, patronos y obreros bebían juntos todos los sábados por la noche en el mesón El Rey y El Molinero, y se reunían una vez al año para cenar. Desde 1780-1790, nacieron - en los centros industriales pujantes - Lancashire, Yorkshire, Lanarkshire-, en los que iba tomando cuerpo la conciencia de interés de clase, organizaciones muy activas. En 1799 surgía la Asociación de los Tejedores de Algodón, cuya meta esencial consistía en dar a conocer las peticiones de los miembros de la profesión.

Otras asociaciones, de organización más o menos semejantes, se formaron en aquella época. En el Yorkshire, hacia 1803, se crea la Community o Institution de los obreros de la lana, que reúne a obreros y a unos cuantos pequeños fabricantes alarmados por los progresos del maquinismo. Las cuotas alimentaban una caja común que servía para cubrir los gastos inherente a un recurso ante el Parlamento o eventuales procesos.

La organización ejercía una poderosa presión sobre sus miembros a quienes forzaba a abandonar los talleres que ella había puesto en su lista negra. En la -

cuchillería de Chesfield, entre los papeleros de Kent, - se desarrollan organizaciones del mismo estilo. Estas - llan conflictos y huelgas, y los temores de las clases poseedoras, que velan sociedades secretas por doquier - aumentaron.

### 3.- PROHIBICIONES A LAS ASOCIACIONES OBRERAS.

De este doble movimiento salió la ley de 1800 sobre la Asociación. El proyecto se votó con premura - febril en el Parlamento en el tiempo limitadísimo de - veinticuatro días, de tal modo que los obreros no tuvie ron tiempo para reaccionar. Toda coalición para hacer - subir o bajar los salarios quedaba prohibida. Asimismo, toda participación en una reunión convocada con esta fi nalidad, o cualquier tentativa por influenciar a quien - quiera que fuese. Todo autor de actos delictivos tenía que sufrir una pena de presidio o de trabajos forzados de varios meses. La ley se aplicaba a los obreros como a los patronos, pero no consta ningún ejemplo de patro - nos enjuiciados.

Esta ley es de una importancia primordial en la historia del trade-unionismo: las asociaciones de - trabajadores quedaban puestas fuera de la ley, y no en-

nombre de la autoridad estatal sino porque constitulan un desafío que se hacía a los patronos. Inclusive si se admite que las aplicaciones de la ley fueron limitadas, debe reconocerse que frenó realmente el desarrollo sindical.

#### 4.- EL NUEVO MODELO DE ORGANIZACIONES OBRERAS:

Hay que esperar a los años cincuenta para que se organice en Inglaterra un sindicalismo eficaz y realista. La crisis de 1846-1848, y la larga depresión anterior a ella hablan sido fatales para los sindicatos de reciente formación. Después de 1851, se fundan nuevos sindicatos, sólidamente organizados, bien pertrechados desde el ángulo financiero, orientados hacia procedimientos de coalición y de arbitraje.

El prototipo de estos sindicatos fue la Amalgamated Society of Engineros, que reunía a los mecánicos de las industrias de construcciones metalúrgicas. Compuesto únicamente de obreros especializados, este sindicato pedía a todos sus miembros una cuota de un chellín semanal, acumulando así fondos considerables. Sus efectivos pasaron de once mil a últimos de 1851, a quin

ce mil en 1858 y treinta y tres mil en 1867.

Aunque fundamentada en una organización des - centralizada, la A.S.E., descansaba sobre un armazón ad - ministrativo sólido, con una Secretaría General en Lon - dres, un órgano directivo y un control muy estricto de - los fondos. Los fines que se proponía la A.S.E., eran - de dos clases: acudir en ayuda de sus miembros en caso - de enfermedad, accidente, vejez, tratándose bajo esta - faceta de una sociedad de auxilio recíproco; y luego me - jorar las condiciones laborales de sus miembros median - te discusiones con los patronos o recurrir a la huelga - si era preciso. De hecho, la primera meta prevaleció - sobre la segunda. En diez años la A.S.E., gastó cuatro - cientas sesenta mil libras en asistencia, frente a vein - tiseis mil en subsidios de huelga.

## 5.- LA LEY SOBRE LAS COALICIONES:

La Ley Le Chapelier, tuvo como efecto el man - tener a los obreros en un estado de inferioridad legal - y fáctica, denegándoles todo medio de defensa. Tenían - pues bien es cierto, cajas de ayuda mutua, nacidas de - la obligación que en virtud de un decreto de 1813 se - atribula al patrono el proporcionar ayuda y cuidados me

dicos gratuitos a los mineros heridos.

Nacidas en las minas, estas asociaciones se difundieron, sin existencia legal, en las demás profesiones. Sus fondos provienen de una deducción de los salarios (el 3% en general a mediados del siglo XIX), de las multas percibidas a cargo de los obreros, y de subvenciones benévolas de los patronos (estas constitulan de cuarenta a sesenta por ciento del total en las minas del Loira).

En caso de accidente o de enfermedad, las cajas hacían entrega de la cantidad de un franco diario hacia 1860, cantidad esta que se aumentaba en función de los niños a cargo del enfermo sin que el total pudiese exceder de los dos tercios del salario. Estas cajas fueron objeto de una activa vigilancia policiaca durante la monarquía de julio, como si hubiesen constituido sociedades de resistencia, y por ende, asociaciones encubiertas. De hecho, su objeto era exclusivamente auxiliador, y los fondos, sin existencia legal, estaban en manos de la administración patronal.

## 6.- LAS ASOCIACIONES OBRERAS:

Aunque la huelga ya no era ilegal, la asociación seguía siéndolo. Ninguna ley autorizaba a los obreros a unirse de modo permanente. Existía una tolerancia de hecho en favor de las cámaras sindicales que habían utilizado la ley sobre las sociedades de responsabilidad limitada de 1863, para crearse de forma cooperativa.

Un proyecto de federación llegó inclusive a lanzarse en 1869, pero sin consecuencias, y hubo de esperarse hasta 1884 para la legalización de las asociaciones sindicales.

## 7.- LA PRIMERA INTERNACIONAL OBRERA:

Mientras tanto, la tendencia de los obreros a asociarse, había pasado del plano nacional al internacional. En la reunión habida en el St. Martin's Hall de Londres, en 1864, los delegados de varios países europeos decidieron fundar una asociación internacional de trabajadores y redactaron sus estatutos.

"Considerando que la emancipación de los

trabajadores tiene que ser la obra de los propios trabajadores, que los esfuerzos de éstos por conquistar su emancipación no deben tender a constituir nuevos privilegios, sino a instituir para todos los mismos derechos y los mismos deberes, habida cuenta de que la sujeción del trabajador al capital es la fuente de toda servidumbre política, moral y material; de que por esta razón la emancipación económica de los trabajadores es la gran meta a la que debe subordinarse todo movimiento político; de que todos los esfuerzos realizados hasta aquí han fracasado por falta de solidaridad entre los obreros de las diversas profesiones en cada país, y de una unión fraterna entre los trabajadores en los diversos países... Ni derechos sin deberes, ni deberes sin derechos". 181

El manifiesto es significativo de una toma de conciencia que por vez primera rebasa los límites de la profesión y del país de origen. Obviamente, la influencia de Carlos Marx no es extraña a esta creación. Pero no cabe olvidar que la revolución industrial había engendrado entonces sus últimas consecuencias sociales. -

Una nueva clase, producto directo del maquinismo y de la concentración industrial, había nacido: el proletariado.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

### CAPITULO SEGUNDO

- 12.- Concretamente, las "jurandes".
- 13.- "Ofices" en el texto. En el sentido de Antonio de Capmany: "Veedores, calvarios y otros oficios del cuerpo..." (Memoria Histórica...) Volúmen I, página 474"
- 14.- En el texto: "baigneurs-étuveurs". Sudadero.
- 15.- Aunque la equivalencia de títulos no es biunívica, la "jurande" francesa designa aproximadamente ese cierto número de individuos maestros del cuerpo, - con el título de los llamados Colegios de Piores, y en los llamados Gremios de Prohombres y de Cónsules", que se señalaba para la dirección y presidencia de cada gremio, de que habla Capmany, Op. Cit.
- 16.- En el texto: "Fabriques", busines.
- 17.- Es el "Employers and Workmen Act".
- 18.- Claude Fohlen y Francois Bedarida, HISTORIA GENERAL DEL TRABAJO, Volúmen III, La Era de las Revoluciones, 1760-1914, Ediciones Grijalbo, México-Barcelona, Traducción de Joaquín Romero Maura.

## CAPITULO TERCERO

### LA ASISTENCIA, LA PREVISIÓN, EL SEGURO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

- I. *El concepto de Seguridad Social,*
- II. *La declaración universal de los derechos del hombre,*
- III. *La Organización Internacional del trabajo.*
- IV. *La Conferencia Interamericana de Seguridad Social,*
- V. *La Declaración de Filadelfia,*
- VI. *La Declaración de México,*
- VII. *El Artículo 123 de la Constitución de 1917.*
- VIII. *El Concepto Legal de Previsión Social.*

## I.- EL CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL:

Los problemas sociales, surgidos con motivo del nacimiento de la nueva industria, se agudizan a finales del siglo pasado y se acentúan durante los primeros años de nuestra era. Una nueva concepción de la sociedad, del derecho, del Estado y del hombre, hablan de gestarse

En Alemania, en el año de 1883, Bismarck implanta los seguros sociales, particularmente el del accidente profesional, la enfermedad, la invalidez y la vejez. Este célebre estadista entendía que era necesario contar con organizaciones sociales eficaces y reco-

noela además, que la disminución de la capacidad activa de la población, repercute desfavorablemente sobre la economía general del país.

Los seguros sociales, para algunos autores, - constituyen un sinónimo de previsión social. Así por - ejemplo, lo afirma Antígono Donati.<sup>19/</sup>

Los sistemas de jubilaciones y pensiones en - encuentran su antecedente quizá, en las cajas de comunida - des fundadas en las costumbres de las antiguas culturas indígenas; por ejemplo, nosotros hemos citado el antecede - dente de la Guelaguetza en Oaxaca y en los montepíos es - pañoles.

La seguridad social, no obstante, que ha sido definida por diversos autores pensamos que todavía se - encuentra en un período de fijación de conceptos y de - discusión de ámbitos. Nos adherimos, así a la idea de un funcionario peruano, Ramón Gómez quien declara que en las Américas debemos crear primero en convenios inter - americanos de reciprocidad de prestaciones de seguridad social el contenido de la seguridad social y definir las después.

La Tercera Conferencia Interamericana de Segu

ridad Social, marzo de 1951, señaló que "La seguridad social nace de realidades sociales y de necesidades económicas del individuo y se traduce en una unidad universal de protección bio-socio-económica".

El doctor José González Calvín, en su obra es  
cribe: 20/

La seguridad social emplea los mismos métodos que el seguro, pero su campo de acción es mucho más vasto. La enfermedad, el accidente, la invalidez, la vejez y la muerte, siguen me reciendo su vigilante atención.

Pero la vida es, y debe ser ante todo y sobre todo, salud, trabajo, valentía, cultivo de la inteligencia, convivencia y amor. Y la seguridad social se empeña en llevar todo eso hasta donde sea posible, a cada hogar. Por ello, sin descuidar a los enfermos trata, - en primer término, de prevenir la enfermedad antes que fundar orfanatos, hospicios y asilos, tiende a dar a los propios padres los medios de sacar adelante a sus hijos, dentro del hogar, haciendo llegar a él el aseo, - la higiene, la abundancia, en suma, las comodidades elementales que contribuyen a mantener la salud física y -

moral. A la concesión de subsidios a los parados que - por supuesto no niegan, anteponen la obtención de trabajo para todo el mundo, acuerda rentas de invalidez, claro está, pero no sin antes poner en juego cuantos resortes sean eficaces para restaurar la capacidad de trabajo del inválido, aunque sea forzoso adaptable a una nueva profesión, y por lo que hace a los retirados, en razón de haber llegado al límite de la edad activa, no está por demás intentar lo imposible por ensanchar ese límite alejando la vejez fisiológica, prolongando cada vez más el vigor y la salud.

Por su lado, el doctor Francisco José Martoni <sup>21/</sup> dice que la seguridad social es sinónimo de bienestar, de salud de ocupación adecuada y segura, de amparo contra todos los infortunios y prevención. Es lucha - contra la miseria y la desocupación. En fin, es la elevación de la personalidad humana en todo su complejo - psicofísico, amparando a todos los riesgos fundamentales: pérdida de salud, pérdida de capacidad del trabajo (enfermedad, vejez, accidentes); pérdida del salario - (paro forzoso), invalidez, procurando proteger la integridad físico-orgánica de los hombres, conservándola o recuperándola cuando se ha perdido, manteniendo en lo posible la capacidad de ganancia.

El profesor Richard R. Molis, en su estudio - "Importancia de las Investigaciones sociales americanas", habla de que el moderno significado de seguro social - tiene su más amplia expresión y sentido en una concepción ética de la vida humana, que se integra con formas histórico-sociales coexistentes en la realidad.

Don Francisco de Andrade Ramos, del Brasil, - dice que la expresión previsión social designa todos - los beneficios de carácter social otorgados a los trabajadores sin distinción, que corresponden al seguro social propiamente dicho, o sea cobertura de los riesgos en caso de desempleo por motivo de invalidez o muerte, - en relación a los beneficiarios del trabajador y de los que se refiere a la asistencia social, comprendiendo: - a) Asistencia médica social, tanto en las formas preventivas como curativas, incluyendo servicios médicos, quirúrgicos, obstétricos, hospituarios, farmacéuticos, - odontológicos, así como reeducación y readaptación profesional; b) Asistencia alimenticia mediante el fortalecimiento o bajo costo de artículos de primera necesidad a modo de proporcionar alimentación racional a los asegurados y a sus beneficiarios, así como mediante la educación por todos los medios apropiados, de acuerdo - con los preceptos básicos de la nutrología; c) Asisten

cia complementaria a la familia, elevando el nivel de vida.

Yoao Lyra Madeira, <sup>22/</sup> dice que es necesario - tener siempre en cuenta que la seguridad social quiere simplemente una formación más amplia o más completa del seguro social, como algunos frecuentemente acostumbra indicar. En resumen, podemos decir que la seguridad social, a lo menos en la fase actual comprende un vasto programa de reconstrucción política, económica y social.

Moseir Velloso Cardoso de Oliveira, en su estudio: "A ideia de providencia social e a seguridade social", <sup>23/</sup> señala que en los últimos años la idea de previsión social, ha venido superada por la ampliación de este concepto que no abarca solamente a las clases trabajadoras sino a toda la población del país, y no solamente en los riesgos clásicos del seguro social sino en todas las formas posibles de amparo, a modo de alcanzar la supresión de la necesidad y asegurar a todos un nivel de vida y de bienestar social de acuerdo a la dignidad de la persona humana.

El doctor Julio Bustos, <sup>24/</sup> escribe que la previsión social es el conjunto de acciones e institucio -

nes humanas destinadas a organizar la seguridad social -  
 contra los riesgos que amenazan a los asalariados y que  
 transformándose en siniestros, privan al trabajador de  
 percibir el sueldo o salario que le permite subvenir a  
 las necesidades fundamentales y las de quienes viven a  
 sus expensas, cuando estos fenómenos se producen por -  
 circunstancias ajenas a su propia voluntad.

Marcos Flores Alvarez, <sup>25/</sup> dice que la previ -  
 sión social es el conjunto de normas, principios o ins -  
 tituciones destinados a asegurar la existencia de los -  
 asalariados que dejen de percibir el sueldo o salario -  
 que les permita subvenir a sus necesidades fundamenta -  
 les y a la de sus familias, cuando este fenómeno se pro -  
 duce por circunstancias ajenas a su propia voluntad.

Waldo Pereira A., <sup>26/</sup> escribe que la diferen -  
 cia entre previsión social y seguridad social, es la si -  
 guiente: La previsión social esperaba tranquilamente -  
 la realización de los siniestros y, frente a ellos, no  
 hacía otra cosa que pagar o servir con prontitud. En -  
 cambio, en el concepto de seguridad social, se ha queri -  
 do indicar que la actitud de los seguros sociales debe -  
 ser activa, debe actuar, ojalá, adelantándose a los si -  
 niestros para evitarlos. La seguridad social desea rea

lizar una idea de prevención, cuidando del capital humano.

La Previsión Social dirige su acción al individuo, más que la familia, a la comunidad; en cambio, - la seguridad social toma al individuo como componente - de la colectividad y dirige su acción en la colectividad en su conjunto. Vela por el individuo porque le interesa la comunidad.

La previsión social se preocupa preferentemente en acumular dinero para tener oportunamente las cantidades necesarias para cubrir los riesgos de las personas afiliadas y le preocupa, a la vez, invertir las sumas acumuladas, sin importarle las ganancias y los intereses. A la seguridad social le interesa tener esas sumas pero mira especialmente a la inversión. Mira el problema desde el punto de vista de la comunidad cuando trabaja con fondos de capitalización, le interesa invertir las enormes sumas de dinero que se han sustraído a los sueldos, a las ganancias patronales y al presupuesto de la nación en bienes que tonifican la economía de los mismos intereses económicos, colaborando en la realización de la economía nacional.

De esta manera, la seguridad social completa el círculo de los beneficios y abarca el problema social interno de la colectividad.

La previsión social ha creado organismos para servir las prestaciones sin un plan. La seguridad social, en cambio, actúa solamente planificando su acción. Organiza los seguros sociales en planes armónicos y convergentes al fin que se propone. Da a la sociedad una sensación de seguridad ante lo incierto del porvenir. De ahí que no sea concebible el concepto de seguridad social sin planificación y sin dirección.

Con esa acción planificada la seguridad social desea organizar en un todo armónico los seguros sociales y rodean al hombre desde la edad prenatal hasta su muerte, como asimismo a su descendencia, de una acción protectora ante la cesantía, la enfermedad, la invalidez, la vejez y la muerte. Esta acción protectora para cada hombre y cada mujer, da, naturalmente, a la sociedad entera una seguridad frente al porvenir.

El distinguido profesor chileno Moisés Poblete Troncoso,<sup>271</sup> escribe que el seguro social es la protección adecuada del elemento humano que lo pone a cu -

bierto de los riesgos profesionales y sociales, valiéndose por sus derechos inalienables que le permitan una mejor vida cultural, social y del hogar.

Bernardino Vila Aliaga, profesor de la Universidad de Chile, indica que la seguridad social descansa en el principio de que un derecho sin necesidad, máxima expresión de punto de vida individual, vale infinitamente menos que una necesidad sin derecho, como cada vez se manifiesta con mayor fuerza dentro de nuestra actual organización económica, de la sociedad orientada ya definitivamente hacia la constitución del derecho que surge de la necesidad.

El profesor Francisco Walter Linares,<sup>28/</sup> dice que la institución de previsión social tiende a instaurar una cierta seguridad social, al liberar al ser humano económicamente débil del temor de verse desamparado antes los diversos riesgos que le acechan y que, con sus escasos recursos, no podría afrontarlos. Se requiere, mediante la previsión social, eliminar la trágica angustia de un porvenir obscuro, velar por la integridad del capital humano de la sociedad mediante un buen estado de salud general amparando a los niños, esperanza y reserva de la colectividad, protegiendo a las ma-

dres, a los huérfanos, a los ancianos y a los inválidos, curando a los enfermos y tomando medidas preventivas para reducir los riesgos al mínimo.

Arthur J. Altmeyer, en su *International Cooperation in achieving Social Security* escribe que en su alta acepción la seguridad social representa el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones de vida y, principalmente, el trabajo adecuado y seguro. En su sentido más específico se traduce en el esfuerzo adoptado por los ciudadanos a través de sus gobiernos para asegurar la liberación de la miseria física y del temor a la indigencia, mediante la seguridad de un ingreso continuo que proporcione alimentación, casa, ropa y servicios de salud, y asistencia médica adecuados.

Mario de la Cueva, en su *Derecho del Trabajo en la América Latina*, dice que la previsión social se ha desarrollado en nuestras naciones y comprende la prevención y la reparación de los infortunios del trabajo, las leyes sobre el seguro social y otras medidas accesorias.

La previsión social ha tomado dos caminos --

principales que se originan en los modelos alemán y francés. El primero, establecía un sistema único para asegurar a los trabajadores por la pérdida de su salario, ya se trate de riesgo profesional u otra causa, que integra la institución del seguro social. El método francés extinguió los riesgos profesionales de las otras causas de posible pérdida del salario y únicamente en los últimos años ha procurado la unidad de los seguros sociales, en las leyes de seguridad social. La razón de las diferencias es histórica, pero además radica en la circunstancia de que la teoría francesa del riesgo profesional puso a cargo del patrono la responsabilidad por accidentes y enfermedades profesionales.

La América Latina siguió el modelo francés, su legislación principió con el siglo. A diferencia de otras que vamos a encontrar, el derecho individual del trabajo y previsión social forman una unidad. El seguro social es la parte de la previsión social obligatoria que bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancias, como resultado de la realización de los riesgos naturales o sociales a que están expuestos. 29

Previsión social, escribe el ingeniero García Cruz, en "La Seguridad Social Mexicana", 1951, páginas-30 y 33, es el conocimiento actual de todos los medios que pueden ponerse en práctica para evitar o disminuir las consecuencias derivadas de los riesgos que amenazan al hombre en el futuro. El concepto de seguridad social tiene como eje vital el anhelo congénito al hombre de protegerse de las necesidades insatisfechas de alimentos, vestidos, casa y educación. Así, la realización de la seguridad social, sólo podrá lograrse eliminando los riesgos que producen la inseguridad, es decir, satisfaciendo las necesidades lo cual sólo será posible dando al hombre un régimen de protección contra los riesgos comunes de la vida presentes y futuros. La seguridad social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es, al mismo tiempo, esencial a la estructura de la colectividad.

Héctor Hugo Barbagelata, del Uruguay, señala que el seguro social es un instituto de previsión y reparación de los riesgos basados en la compensación y en la solidaridad.

## II.- LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DE- RECHOS DEL HOMBRE:

En la Declaración Universal de Los Derechos - del Hombre, elaborada por la UNESCO y aprobada el 10. - de diciembre de 1948 en el Palais Chailloz de Paris, en sus artículos 22 y 25 declara.

Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, a tener - mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta entre la organi- zación y los recursos de cada Estado, la sa - tisfacción de los derechos, económicos, socia - les y culturales, indispensable en el desarro - llo de su personalidad.

Esta Declaración se complementa con el artícu - lo 25 que dice:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que lo asegure, así como a su - familia, la salud y bienestar y en especial - la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales ne

cesarios. Tiene derecho asimismo a los seguros en el caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia, tienen derecho a los cuidados y asistencia especial. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social.

### III.- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO:

En el preámbulo de la Constitución de la OIT, (texto de 1919 modificado en 1946), en los considerandos se señala que una paz universal y permanente no puede fundarse sino sobre la base de la justicia social; - que existen condiciones de trabajo que implican para un gran número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones lo cual engendra tal descontento que constituye una amenaza para la paz y la armonía universales; - que es preciso mejorar urgentemente dichas condiciones en lo concerniente, entre otras cosas a la garantía de un salario que asegure condiciones de existencia decorosas, a la protección del trabajador contra las enferme-

dades generales o profesionales y los accidentes de trabajo, a la protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, a las pensiones de vejez y de invalidez, a la defensa de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero y otras tantas fundamentales finalidades.

De 1925 a 1934, la propia Oficina Internacional del Trabajo adoptó varios convenios para reglamentar las indemnizaciones por accidentes de trabajo, el seguro de enfermedad, las pensiones de vejez y el seguro de desempleo.

La Oficina Internacional del Trabajo ha señalado como principios en el desarrollo de la seguridad social y la asistencia social los siguientes:

- a) La protección total coordinada de las diversas contingencias, que sin culpa del trabajador, pueden traer como resultado la pérdida temporal o permanente del salario, asistencia médica y asignaciones familiares;
- b) Extensión de esta protección a todos los

adultos en la medida que la exigen, así como a las personas a su cargo.

- c) Seguridad de recibir las prestaciones, que aún siendo médicas permitan mantener un nivel de vida socialmente aceptable y se otorguen en virtud de un derecho legal bien establecido.
  
- d) Financiamiento por métodos que obliguen a la persona protegida a tener presente, en cierto modo, el costo de las prestaciones que recibe, pero al mismo tiempo, una amplia aplicación del principio de solidaridad entre ricos y pobres, hombres y mujeres, asalariados y personas muy jóvenes de edad avanzada para trabajar, robustos u endebles.

En la Carta del Atlántico se hace mención ya a la seguridad social.

En 1939 en la Conferencia de los Estados de América, miembros de la OIT, se observa una tendencia a fusionar la asistencia pública y los seguros sociales,

designándose estas dos ramas de la prevención con la de nominación de seguridad social.

#### IV.- LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SE- GURIDAD SOCIAL:

En Santiago de Chile, en 1942, se celebra la primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, entendiéndose por esto

una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, que cada país debe crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y filosófico de sus generaciones activas, preparar el camino de las generaciones venideras y sostener a las generaciones eliminadas de la vida productiva.

#### V.- LA DECLARACION DE FILADELFA:

En la Declaración de Filadelfia del 10 de mayo de 1944, surgida del seno de la XXVI reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, se reafirmaron principios fundamentales en

tre los que se señalaron que la pobreza, en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad en todas partes; que la lucha contra la necesidad debe emprenderse con incesante energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional, continuo y concertado, en el cual los representantes de los trabajadores y de los empleadores, colaborando en pie de igual con los representantes de los gobiernos, participen en discusiones libres y en decisiones de carácter democrático, a fin de promover el bienestar común; que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen el derecho de perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica, y en igualdad de oportunidades. Allí se establece solemnemente la obligación de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan alcanzar la plenitud del empleo y la elevación de los niveles de vida; el empleo de trabajadores en las ocupaciones en que puedan tener la satisfacción de dar la más amplia medida de sus habilidades y sus conocimientos, y de aportar su mayor contribución al común bienestar humano, la extensión de medida de seguridad social para proveer un ingreso básico a los que necesitan tal protección; asistencia médica completa, protección adecuada de la vida y de la salud de los tra

bajadores, en todas las ocupaciones; protección de la infancia y la maternidad; suministro de alimentos, vivienda y facilidades de recreo y cultura adecuadas; garantía de oportunidades y profesionales.

## VI.- LA DECLARACION DE MEXICO:

En la VI reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en México del 14 al 27 de septiembre de 1960, la delegación de México, tras un intercambio de experiencias, puntos de vista y preocupaciones, propuso a las delegaciones y representantes de los organismos internacionales, así como a los de la Asociación Internacional de la Seguridad Social un Proyecto titulado Declaración de Principios de Seguridad Social Americana.

Los antecedentes de esta declaración se encuentran en la Declaración de Santiago de Chile [1942]; la Carta de Buenos Aires [1951], donde ya quedaron perfilados los principios de la seguridad social americana y universal.

El 27 de septiembre de 1960 fue firmada por todas las delegaciones de la VI Reunión Interamericana de

*Seguridad Social, que quedó en la historia de nuestro -  
derecho social latinoamericano como Declaración de Méxi-  
co.*

*Por considerarlo un verdadero poema social, -  
no obstante su posible realización, si se cuenta con el  
auspicio de los gobiernos, las instituciones y los pue-  
blos, que han ido estableciendo sólidas bases en algunos  
países para alcanzarlos, transcribimos la Declaración -  
de la conferencia, que va precedida de una interesanti-  
sima parte de considerandos:*

*"Que en la medida propia de la esfera de  
acción de los gobiernos, de las facultades -  
que les conceden sus constituciones políticas  
y de la competencia de las instituciones la  
seguridad implica:*

- 1. Garantizar que cada ser humano contará con  
los medios suficientes para satisfacer sus  
necesidades en un nivel adecuado a su dig-  
nidad.*
- 2. Permitir el disfrute de los bienes materia-  
les, morales, culturales y sociales que la  
civilización ha creado para beneficio del-*

hombre.

3. Establecer las condiciones necesarias para que cada persona y cada pueblo puedan vivir sin temor, sin amenazas y sin recelos.
4. Enseñar que nada se consigue sin el esfuerzo propio y que es antisocial la falta de cumplimiento de los deberes y obligaciones que justifican el goce de las garantías y de los derechos.
5. Permitir que cada hombre pueda perfeccionar su propia capacidad, el rendimiento de sus esfuerzos, la utilidad de sus tareas, para obtener un sano bienestar en beneficio de su familia, de su comunidad y de su nación.
6. Fortalecer el ejercicio real de las libertades, mediante un combate sistemático en contra de la miseria, de la ignorancia de la insalubridad, de la necesidad, del abandono y del desamparo.
7. Dar facilidades para que las grandes mayo-

rlas disfruten de una sana alimentación y de una habitación digna.

8. Crear las condiciones indispensables para estimular la solidaridad entre los hombres y entre los pueblos a fin de convertirla - en el instrumento más eficaz de la seguridad social.
9. Advertir que la prosperidad debe ser indivisible y comúnmente compartida como un - único medio de vigorizar la democracia política, la democracia económica y el disfrute de la seguridad social.
10. Contribuir para que la distribución del ingreso nacional sea cada vez más equitativo, según la capacidad de las personas, su responsabilidad individual y social y su aportación al bienestar colectivo y para que - su redistribución se realice inspirada en la satisfacción general.
11. Promover el constante ascenso de los niveles de vida de la población, la consolida-

ción del patrimonio económico, social y -  
cultural de cada pueblo.

12. Asegurar a cada persona la oportunidad de un sitio en el campo de la producción, con retribución adecuada a sus necesidades individuales y familiares.
13. Auspiciar y promover el conocimiento y el goce de los valores culturales y de una sana recreación,
14. Constituir un amparo eficaz contra los -- riesgos, previniéndose en la medida de lo posible, y luchar con los mejores recursos - contra la enfermedad, la invalidez, y el - desempleo; proteger la maternidad, el esta do familiar, el curso de la vejez y las ne cesidades creadas por la muerte.
15. Iniciar, desarrollar y ampliar las prestaciones familiares y sociales en favor del progreso individual, familiar y del de la - comunidad de que se forme parte.

16. Estimular la conciencia de cooperación, de ayuda mutua, de solidaridad para las tareas que exige el desarrollo de las comunidades y de los pueblos y enfatizar la acción para transformar la vida del campo, hacer el trabajo del campesino más remunerador; -- atenderlo en las contingencias de su trabajo, en sus enfermedades y en los riesgos de la subocupación, de la desocupación, de la vejez y de la muerte.
17. En consecuencia, ampliar en la medida en que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas el radio de acción de los seguros sociales hacia una concepción integral de la seguridad general, alentando los nuevos factores de bienestar que sea dable realizar, en un ambiente de paz social, que permita avances constantes a un fortalecimiento de la justicia social, destino último de esta declaración".

## VII.- EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION DE 1917.

Cuando en 1917 se aprobó el revolucionario artículo 123 se estableció, tras larga discusión, un régimen del derecho del trabajo y la previsión social que no constituye, sino dos aspectos distintos de una realidad, que integran una unidad de protección laborar y social. De esta manera se establecieron no solo normas tendientes a regular las relaciones obrero-patronales, sino normas que pretendieron resolver, desde entonces, el problema de lo que hoy se llama la seguridad social, al abordar al problema de la vivienda, el de la educación de los obreros, el de un régimen de seguro social, el de la prevención de los riesgos, protección a los menores y a las mujeres, y tantas otras disposiciones que han derivado del fecundo contenido de este artículo.

Prevenir, en un sentido que pudiéramos decir nominal, significa simplemente evitar un riesgo. La idea original fue evitar el riesgo a que estaba expuesto el trabajador. Sin embargo, el sentido moderno de la previsión social se acerca al de seguridad social; de ahí deben tomarse los postulados para una nueva política social de nuestro país.

Finalmente, esta consideración: una nación sólo puede considerarse adelantada, si dispone de un sistema de previsión y seguridad social que responda a las exigencias de la vida y de la economía moderna...

### VIII.- EL CONCEPTO LEGAL DE PREVISION - SOCIAL.

a) El régimen del asalariado. El artículo 123 de la Constitución Política tiene como fracciones que se refieren a lo que el Constituyente Mexicano de 1917 estableció como Previsión Social, las siguientes:

1. La prohibición de mujeres y niños para trabajar en lugares insalubres o peligrosos y en general la protección a la mujer y al niño.
2. La atención a la mujer durante la maternidad.
3. Fomento de la vivienda.
4. La obligación de los patronos de establecer escuelas, enfermerías y demás servi-

cios necesarios a la comunidad, como en algunos casos, el establecimiento de mercados públicos y edificios destinados a los servicios municipales y centros re-creativos.

5. La prohibición de expendios de bebidas embriagantes y casas de juegos de azar.
6. La obligación de observar todas las medidas sobre higiene y seguridad y para prevención de accidentes.
7. El sistema de seguros sociales obligatorios que consagró la fracción XXIX.
8. La obligación patronal de responder de los accidentes y enfermedades profesionales.

b) La Ley de Secretarías de Estado. Entresacamos de la Ley de Secretarías de Estado, que prescribe en su artículo 15 como facultades en materia de previsión social de la Secretaría del Trabajo y Previsión-  
lo siguiente:

V. Establecer bolsas federales de trabajo - y vigilar su funcionamiento.

VII. Estudiar y ordenar las medidas de seguridad o higiene industriales para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento.

X. Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social.

XI. Intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social.

XIV. Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país.

c) Reglamento Interior de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En el capítulo undécimo del Reglamento Interior de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el artículo 54, se señalan como funciones de la Dirección de Previsión Social:

1. Proyectar y gestionar por los conductos

debidos, la expedición de leyes y reglamentos o la reforma de los que se encuentran vigentes, sobre la materia de previ  
sión social;

2. Estudiar e implantar las medidas adminis  
trativas que se estimen convenientes sobre seguridad industrial y social, fomen  
to de oportunidades de trabajo para los  
obreros desocupados y protección a las mu  
jeres y menores trabajadores;
3. Vigilar que se cumplan las disposiciones  
legales y reglamentos sobre previsión so  
cial, tomando las providencias adecuadas  
para hacer efectivo tal cumplimiento;
4. Establecer normas protectoras en favor -  
de los hijos de los trabajadores para -  
que sean, más tarde, elementos útiles a  
la sociedad;
5. Vigilar que los centros de trabajo de ju  
risdicción federal, llenen las condicio-  
nes indispensables de higiene;

6. Proponer medidas para prevenir el desempleo y la escasez de mano de obra;
7. Impulsar la formación de centros de capacitación técnica y de especialización para trabajadores, y
8. Fomentar toda actividad educativa entre los obreros y sus familiares, difundiendo por medio de volantes, carteles, folletos, conferencias, etc., conocimientos y prácticas sobre seguridad, educación técnica, sindical y social, cultura física y economía doméstica.

d) *Reforma de Echeverría Alvarez.* En la reciente Reforma a la Ley del Seguro Social, muy al principio de su régimen el Presidente Luis Echeverría, en el párrafo segundo del artículo 1o. se dice:

"El régimen del seguro obligatorio se instituye para garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar indivi --

**dual y colectivo."**

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

### CAPITULO TERCERO

- 19.- Véase, Antígono Donati, IL RAPPORTO GIURIDICO DEL - L'ASSICURAZIONI Revista Diritto del Lavoro, Roma -- 1950.
- 20.- Véase, José González Calvín, PREVISION SOCIAL, Academia de Ciencias Económicas, Ediciones Especiales, número 11, Editorial Lozada, S.A., Buenos Aires, Argentina, página 119.
- 21.- Véase, Francisco José Martoni, SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO, Buenos Aires, Argentina, 1951, página 17.
- 22.- Véase, Yoaó Lyra Madeira, A SEGURIDADES SOCIALES E OS SEGUROS SOCIATS, Revista Brasileira de Seguridade Social, número 3.
- 23.- Véase, Julio Bustos, SEGURIDAD SOCIAL, Santiago de Chile, 1936, página 10.
- 24.- Véase Julio Bustos, Op. Cit.
- 25.- Véase, Marcos Flores Alvarez, ORGANIZACION Y ORIENTACION SOCIAL EN CHILE, Revista Previsión Social, - número 8, septiembre-octubre 1935, página 659.
- 26.- Waldo Pereira A., LA SEGURIDAD SOCIAL EN CHILE, Escuela Nacional de Artes Gráficas, Santiago de Chile 1950, páginas 67 y 68.
- 27.- Moisés Poblete Troncoso, DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Santiago de Chile, 1949, página 10.
- 28.- Véase, Francisco Walter Linares, PANORAMA DEL DERECHO SOCIAL CHILENO, Editorial Jurídica de Chile, - 1950.
- 29.- Véase, Mario de la Cueva, DERECHO DEL TRABAJO, Editorial Porrúa, México, 1963, Voldmen I, páginas 145 a 202.

## CAPITULO CUARTO

### LA CONSTITUCIONALIZACION DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- I. Antecedentes Legales,
- II. Constitucionalización del Derecho Agra  
rio y del Trabajo.
- III. La Ley Federal del Trabajo y la Seguri  
dad Social,
- IV. La Constitucionalidad de la Ley del Se  
guro Social.

## I.- ANTECEDENTES LEGALES:

En la primitiva versión de la fracción XXIX - del artículo 123 de la Constitución de 5 de febrero de 1917, se dice:

"Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguro, de invalidez, de vida, de separación involuntaria del trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo que el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión social."

Se estableció, por lo tanto, un sistema de se

gueros facultativos, que fué modificado por un sistema de seguro obligatorio por reforma de 31 de agosto de 1929, del entonces Presidente de la República Licenciado Emilio Portes Gil, el cual quedó vigente en los siguientes terminos:

XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vida de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos.

Según puede verse sólo se establece como de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro, y los seguros sociales que debería comprender, pero no se hace una declaración expresa del derecho de todo hombre a la seguridad social, sino sólo a un humano y protector sistema de seguros sociales; como se ha hecho en el orden individual: una expresa declaración por lo que se refiere tanto a las garantías de seguridad, de igualdad como de libertad, a que se refieren los primeros artículos de nuestra Constitución Política

Responde a nuestra idea la Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobada por la Organización de las Naciones Unidas a propuesta de la UNESCO en el Palais de Chaillot, en 1948, cuyo artículo 22 señala:

"Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

Esta idea se completa con la declaración del artículo 25 que prescribe:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, en especial la alimentación y el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene derecho asimismo a los seguros en casos de desempleo, enfermedad, invalid

dez, vñudez, vejez y otros casos de pérdida - de su medio de subsistencia por circunstan -- cias independientes de su voluntad. La mater nidad y la infancia tienen derecho a los cui - dados y asistencia especial. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio - tienen derecho a igual protección social."

Semejante humanismo fue considerado fundamen - tal en las bases Constitutivas y Principios Rectores de la Oficina Internacional del Trabajo y en declaraciones de los Organismos Internacionales de Seguridad Social, - reiterado en la Norma Mñnima de Seguridad Social. Re -- cientemente, en la Enccllica de Juan XXIII *Mater et Ma - gistra*, de 15 de mayo de 1961, se dice expresamente:

"Los sistemas de seguros sociales y de - seguridad social, pueden contribuir eficazmen - te a una redistribución de la renta total de la comunidad polttica, según criterios de jus - ticia y equidad; y pueden por lo tanto consi - derarse uno de los instrumentos para reducir los desequilibrios en el tenor de vida, entre las varias categorías de ciudadanos."

En la Enccllica *Pacem in Terris*, del propio -

Soberano Pontífice, de 11 de abril de 1963, se señala -  
que:

"Todos los hombres y todas las entidades intermedias tienen la obligación de aportar - su contribución específica a la prosecución - del bien común. Esto comporta que persigan - sus propios intereses en armonía con las exi- gencias de aquél y contribuyen al mismo obje- to con las prestaciones -en bienes y servi- - cio- que las legítimas autoridades establecen, según criterios de justicia, en la debida for ma y en el ámbito de la propia competencia, - es decir, con actos formalmente perfectos y - cuyo contenido sea moralmente bueno, o al me- nos, ordenable al bien. La prosecución del - bien común constituye la razón misma de los - Poderes Públicos, los cuales están obligados a actuarlo reconociendo y respetando sus ele mentos esenciales y según los postulados de - las respectivas situaciones históricas."

En las reformas a nuestra Carta Fundamental, - en virtud de las cuales se adicionó el artículo 123 es- tableciendo un capítulo referente a los trabajadores al

servicio del Estado, se habla, con acierto, más que de un régimen de derecho del trabajo y la previsión social, de un régimen del derecho del trabajo y de la seguridad social.

Es preciso, por lo tanto, completar la Legislación Social Mexicana mediante una declaración expresa de uno de los más importantes derechos sociales: el de recho a la seguridad social.

## II.- CONSTITUCIONALIZACION DEL DERECHO AGRARIO Y DEL TRABAJO:

Es conocido en la historia de nuestro derecho social cómo discutió el constituyente que elaboró la Constitución de 1917, acerca de si debía o no quedar incluido en dicho supremo documento un régimen que garantizara sus más íntegros derechos a los trabajadores, to da vez que en los artículos 4° y 5° ya estaba garantizada la libertad de trabajo. La solución a que se llegó ful revolucionaria tanto en estructura formal normativa como en sus proyecciones reales sobre la vida social de México transformándola desde su más profunda raíz. Venustiano Carranza quedó en la historia como uno de los más grandes hombres de nuestro siglo y de nuestro Méxi co y que estableció un régimen de legalidad suficiente-

mente garantizado pero, particularmente, por nutrirlo - de la semilla nueva de una auténtica justicia social, - sobre todo para las clases trabajadora y campesina. Fue así como se elevaron al rango de constitucional artículos como el 27 y el 123: el primero que estableció las bases de la Reforma Agraria, y el segundo un régimen de derecho del trabajo y de previsión social.

Sibien una constitución rígida garantiza la - seguridad jurídica y la absoluta legalidad del orden - establecido, no puede negarse que ante determinadas circunstancias históricas debe admitirse cierto margen de flexibilidad para adaptarla a las condiciones reales, - con auténtico sentido de equidad. Esto nos ha llevado a considerar la necesidad de que se adicione o reforme nuestra Constitución Política, a fin de establecer con rango de constitucional los derechos sociales, dentro - de los cuales quedaría, sin duda alguna, el derecho de la seguridad social

### III.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA - SEGURIDAD SOCIAL:

Si en la actualidad no puede entenderse ya el - derecho del trabajo sin la seguridad social, sin el de-

recho del trabajo, es oportuno incluir, dentro del código laboral, un capítulo que se refiera a las normas - que habrá de dictar el Estado para fomentar, coordinar y propiciar una amplia política de seguridad social en forma integral.

#### IV.-LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL:

En la Constitución Política de 5 de febrero - de 1917 que rige actualmente nuestros destinos, en el artículo 123, fracción XXIX se estableció un régimen de seguros facultativos, al señalar toda vez que:

"Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y otros con fines análogos; por lo cual el Gobierno Federal, como el de cada Estado deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole para difundir e inculcar la prevención popular.

Se dejó a las entidades federativas legislar en materia de trabajo, por lo que en distintos Estados-

se promulgaron las leyes respectivas; muchas de ellas - establecieron importantes disposiciones sobre previsión social.

Fue hasta 1929, por iniciativa del Licenciado Emilio Portes Gil cuando se reformó la Constitución para establecer un régimen de seguros sociales obligatorios, en los términos en que esa fracción, está en vigor actualmente. Literalmente se lee:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos."

Posteriormente el 19 de enero de 1943, apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación, la ley que creó el Instituto Mexicano del Seguro Social como un servicio público nacional, con carácter obligatorio, en los términos de la ley y su reglamento.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Es en la época de la Revolución Industrial en donde aparece por primera vez la organización de los trabajadores, manifestándose ésta, no en un sentido rei vindicatorio, sino en el de obtener una reglamentación que estuviera acorde con la cantidad tan numerosa de accidentes de trabajo que prevalecía, y cuando se presentan las primeras reglamentaciones que tendían a otorgar al trabajador su incorporación a un régimen de seguridad social, en el que se obtuviera no sólo la atención de sus enfermedades, sino la atención en el caso de algún accidente de trabajo, los gastos médicos y medicinas y la paga del salario que hubiese dejado de percibir el trabajador por este motivo.

**SEGUNDA.-** Dentro de nuestro Derecho Social, encontramos como partes integrantes del mismo, El Derecho a la Seguridad Social, que constituye un sistema dirigido a proteger de manera eficaz y completa a los miembros de una determinada clase productora y a sus familiares, de los riesgos de trabajo naturales de la existencia y de los propios de su profesión u oficio, así como también a su familia, a la juventud y a la niñez para lograr un desarrollo armónico de los componentes de las mismas, apor-

tando para ello, los elementos terapéuticos, culturales y materiales necesarios.

**TERCERA.**- Forma parte también de esta disciplina jurídica, el Derecho a la Asistencia Social, como una rama - que protege y asiste a quienes se encuentran incapacitados para participar en el proceso productivo nacional y que por ende, se ven imposibilitados para procurarse - por sí mismos, los medios o satisfactores necesarios e indispensables para su supervivencia. Pugnaremos por - que se haga extensivo este derecho, a todos los económicamente débiles.

**CUARTA.**- En México, fueron aceptadas todas las teorías de la responsabilidad patronal frente a los accidentes de trabajo, en las leyes de José Vicente Villada y Bernardo Reyes, en las que se adoptaron las del Riesgo Profesional, mediante el pago de la responsabilidad civil del empresario a los trabajadores, pero no fue hasta - que se promulgó la Constitución de 1917, cuando se crea con un carácter social, la obligación de los patronos - para responder de los accidentes y enfermedades profesionales de los trabajadores, en la fracción XIV del Artículo 123 y en la fracción XV, la obligación también, de observar en sus establecimientos los preceptos lega-

les sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes.

QUINTA.- Ciertamente, el Derecho de Previsión Social, nació en el Artículo 123 de la Constitución de 1917, pero este derecho, es tan solo punto de partida para llegar a la seguridad social de todos los seres humanos, quedando así protegidos y tutelados todos ellos, ya que los mencionados textos constitucionales pasaron de una Seguridad Social a un Derecho Social, pues la fracción XXIX, reformada del Artículo 123, consideró de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, en la que se comprendió a los seguros de invalidez, de vida, de cesación voluntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos.

SEXTA.- Ahora bien, esta Seguridad Social, con su capacidad benefactora, ha protegido al trabajador no solo en su trabajo o con motivo de este, sino también, se ha hecho extensiva al mismo, desde que sale de su domicilio a su trabajo, hasta que regresa a él, por lo que apuntamos una vez más, que no es ya muy remota la justificación de que esta se haga extensiva también a todos los económicamente débiles, para la creación con el trabajo productivo de unos cuantos, a una sociedad más sana y más-

productiva.

**SEPTIMA.**- Con respecto a la Seguridad Social, que tradicionalmente surgió como una aspiración de los pueblos - para obtener mejores niveles de vida, diremos que en el presente se torna, inevitablemente, de un principio - ideal, en una condición básica, para el progreso de la comunidad y como requisito ineludible de nuestro momento histórico.

**OCTAVA.**- Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos que la Seguridad Social, ha dejado de ser un anhelo, para - convertirse en un factor decisivo en la conquista de un progreso institucional del Estado Moderno.

**NOVENA.**- Es indudable, que la Seguridad Social se compone del conjunto de normas e instituciones destinadas a proteger a los trabajadores asalariados y no asalariados, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, que constituye un Servicio Público Nacional de carácter obligatorio, en los términos de su Ley y de sus Reglamentos, con personalidad jurídica propia y con características de organismo descentralizado comprendiendo los seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, -

invalidez, vejez y muerte, además del de cesantía en edad avanzada.

**DECIMA.**- Terminaremos diciendo que se debe incluir dentro de la Seguridad Social, el alfabetizar, estimular y difundir la cultura, llevar la civilización y la ciencia al campo, propiciar la construcción de casas baratas e higiénicas, cuidar la salud general, dar amparo al trabajador y evitar la explotación inmoderada, de cumplirse esto, tendremos una Seguridad Social Integral.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

- 1.- Antonio de Capmany, MEMORIA HISTORICA... Volúmen I.
- 2.- Antígono Donati IL RAPPORTO GIURIDICO DEL L'ASSTCU RAZIONI, Revista Diritto del Lavoro, Roma, 1950.
- 3.- Alberto Trueba Urbina, DERECHO SOCIAL MEXICANO, - Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1978.
- 4.- Claude Fohlen y Francois Bedarida, HISTORIA GENERAL DEL TRABAJO, Ediciones Grijalbo, México-Barcelona, Traducción de Joaquín Romero Maura.
- 5.- Francisco José Martoni, SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO, Buenos Aires, Argentina, 1951.
- 6.- Francisco Walter Linares, PANORAMA DEL DERECHO SOCIAL CHILENO, Editorial Jurídica de Chile, 1950.
- 7.- José González Calvín, PREVISION SOCIAL, Academia de Ciencias Económicas, Ediciones Especiales, número 11, Editorial Lozada, S. A., Buenos Aires, Argentina.
- 8.- Julio Bustos, SEGURIDAD SOCIAL, Santiago de Chile, 1936.
- 9.- Marcos Flores Alvarez, ORGANIZACION Y ORIENTACION SOCIAL EN CHILE, Revista Previsión Social, número 8 Septiembre-Octubre, 1953.
- 10.- Mario de la Cueva, DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, - Editorial Porrúa, México, 1963, Volúmen I.
- 11.- Moisés Poblete Troncoso, DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Santiago de Chile, 1949.

- 12.- Waldo Pereira A., LA SEGURIDAD SOCIAL EN CHILE, Escuela Nacional de Artes Gráficas, Santiago de Chile, 1950.
- 13.- Yoao Lyra Madeira, A SEGURIDADES SOCIALES E OS SEGUROS SOCIAIS, Revista Brasileira de Seguridade Social, Número 3.